



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Determinación de fundamentos de indemnización solidaria por daño moral ante
adulterio para garantizar íntegro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho - 2024**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Julio Cesar Muñoz Juipa

Melina Naily Nizama Sánchez

Asesor

Dr. Nicanor Darío Aranda Bazalar


.....
Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales.

Sin Derivadas: Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 12-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Julio Cesar Muñoz Juipa	75118387	22/05/2026
Melina Naily Nizama Sánchez	75816980	22/05/2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	https://orcid.org/0000-0001-8513-6676
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
Mtro. Guillermo Carrasco Castro	03677541	https://orcid.org/0000-0002-7294-3548
Dr. Oscar Alberto Bailon Osorio	31663048	https://orcid.org/0000-0003-3167-131X

Julio Cesar Muñoz Juipa_013449 Melina Naily Niza...

Determinación de fundamentos de indemnización solidaria por daño moral ante adulterio para garantizar íntegro resarcimien...

 Quick Submit

 Quick Submit

 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1.3497537776

Fecha de entrega

4 mar 2026, 9:56 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

4 mar 2026, 10:02 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

uge_inocente_Huacho_-_2024_tesis_julio_mu_oz_melina_nizama.pdf

Tamaño del archivo

5.1 MB

121 páginas

26.408 palabras

158.851 caracteres



Página 2 de 130 · Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1.3497537776

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

18%  Fuentes de Internet

5%  Publicaciones

11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía constante, por fortalecerme aun cuando el cansancio quiso detenerme e iluminar cada paso de este camino académico; a mis padres y hermanos, pilares de mi vida, por su amor, paciencia, sacrificio y ejemplo, por inspirarme a seguir adelante en cada desafío y enseñarme que la perseverancia abre caminos; y a Melina, por compartir esfuerzos y desafíos con compromiso, esperando que siempre prevalezcan la dedicación y la pasión por alcanzar nuevas metas. Dedico esta tesis a todos ustedes, porque en cada página se refleja su amor, sus enseñanzas y su fe en mí.

Julio Cesar Muñoz Juipa

A Dios, mi fuente eterna de sabiduría, fortaleza y esperanza, por iluminar cada paso de mi camino y sostenerme en los momentos de duda. A mis padres y hermanos, pilares de amor incondicional, por su apoyo incansable, su paciencia y por enseñarme que los sueños se alcanzan con esfuerzo y fe. A Julio Cesar, por compartir metas, por su aliento constante, su comprensión y por creer en mí incluso cuando el cansancio me vencía. Este logro es el reflejo de la unión, el amor y la perseverancia que nos ha acompañado en este viaje hacia la realización de nuestros más grandes anhelos.

Melina Naily Nizama Sánchez

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiar cada paso de mi vida y permitirme crecer personal y académicamente, rodeado de personas que me inspiran y apoyan; a mi familia, cimiento de mis logros y fuente de valores esenciales; a mis maestros y a todas las personas con quienes trabajé, por sus enseñanzas y ejemplo que contribuyeron a mi formación personal y profesional; y a cada uno, mi gratitud por su presencia y guía en este proceso, valorando cada experiencia y aprendizaje como base sólida para enfrentar con preparación y determinación los retos y oportunidades que el futuro depare.

Julio Cesar Muñoz Juipa

A Dios, a mi familia, a mis docentes y a todas las personas que confiaron y siguen confiando en mí en cada paso de esta carrera profesional, a ustedes con mucho aprecio agradezco cada consejo y aporte brindado. Este logro me inspira a mirar con fe y esperanza el inicio de nuevos retos que asumiré con el mismo compromiso, fe y pasión que me guiaron hasta aquí. Confío en que cada experiencia vivida será la base para seguir construyendo un futuro de servicio, justicia y crecimiento personal.

Melina Naily Nizama Sánchez

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2. Formulación del problema	20
1.2.1. Problema general	20
1.2.2. Problemas específicos	20
1.3. Objetivos de la investigación	21
1.3.1. Objetivo general.....	21
1.3.2. Objetivos específicos	21
1.4. Justificación de la Investigación	22
1.4.1. Justificación Jurídica.....	22
1.4.2. Justificación Teórica	22
1.4.3. Justificación Práctica	22
1.5. Delimitación del Estudio.....	23
1.5.1. Delimitación Espacial	23
1.5.2. Delimitación Temporal	23
1.5.3. Delimitación Poblacional	23

1.6.	Viabilidad del estudio	23
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....		25
2.1.	Antecedentes de la investigación	25
2.1.1.	Investigaciones Internacionales.....	25
2.1.2.	Investigaciones Nacionales	28
2.2.	Bases Teóricas	31
2.2.1.	Historia ancestral de la Responsabilidad Civil	31
2.2.2.	Concepto contemporáneo de la Responsabilidad Civil	33
2.2.3.	Etimología de la Responsabilidad Civil.....	35
2.2.4.	Tipos y/o Clases de Responsabilidad Civil.....	36
2.2.5.	Responsabilidad Civil Contractual.....	37
2.2.6.	Responsabilidad Civil Extracontractual.....	39
2.2.8.	Presupuestos constitutivos de la Responsabilidad Civil.	40
2.2.9.	Fundamentos de indemnización solidaria por daño moral	46
2.2.10.	Íntegro resarcimiento al cónyuge inocente	49
2.3.	Bases Filosóficas.....	54
2.4.	Definición de términos básicos	56
2.5.	Hipótesis de la investigación.....	57
2.5.1.	Hipótesis general.....	57
2.5.2.	Hipótesis específicas	57
2.5.3.	Variables de la Investigación	58
2.6.	Operacionalización de variables	59
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....		61
3.1.	Diseño metodológico	61
3.1.1	Tipo de investigación	61

3.1.2.	Nivel de investigación.....	61
3.1.3.	Diseño de la investigación	62
3.1.4.	Enfoque de la investigación	62
3.2.	Población y muestra.....	62
3.2.1.	Población.....	62
3.2.2.	Muestra	63
3.3.	Técnica de recolección de datos	63
3.3.1.	Técnicas a emplear.....	63
3.3.2.	Descripción del instrumento	63
3.4.	Técnicas para el procesamiento de la información	64
	CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	66
4.1.	Análisis de resultados.....	66
4.2.	Contrastación de hipótesis	92
	CAPÍTULO V. DISCUSIÓN	94
5.1.	Discusión	94
	CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	98
6.1.	Conclusiones	98
6.2.	Recomendaciones.....	99
	CAPÍTULO VII. REFERENCIAS.....	100
7.1.	Referencias documentales.....	100
7.2.	Referencias bibliográficas.....	100
7.3.	Referencias electrónicas.....	102
	CAPÍTULO VIII. ANEXOS.....	104
	Anexo 01: Matriz de consistencia.....	104
	Anexo 02: Resolución administrativa que autoriza el acceso de los tesisistas al Módulo	

Corporativo de Familia para la evaluación del personal jurisdiccional.	106
Anexo 03: Informe emitido por la Corte Superior de Justicia de Huaura, quien a petición nuestra nos proporcionó datos relevantes, a fin de determinar la población.	109
Anexo 04: Cuestionario de preguntas	113
Anexo 05: Validación de Juicio de Expertos	118
Anexo 06: Matriz de datos	121

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Opinión sobre el principio de reparación integral.....	66
Tabla 2. Opinión sobre la integración de principios constitucionales (dignidad, igualdad y tutela jurisdiccional efectiva).....	68
Tabla 3. Opinión sobre la responsabilidad civil extracontractual	70
Tabla 4. Opinión sobre la afectación de la reputación.....	72
Tabla 5. Opinión sobre el sufrimiento emocional subjetivo	74
Tabla 6. Opinión sobre la conducta dolosa.....	76
Tabla 7. Opinión sobre la viabilidad de solidaridad civil	78
Tabla 8. Opinión sobre el monto indemnizatorio otorgado	80
Tabla 9. Opinión sobre el reconocimiento judicial del daño	82
Tabla 10. Opinión sobre la valoración de suficiencia indemnizatoria	84
Tabla 11. Opinión sobre la satisfacción jurídica y emocional tras el proceso	86
Tabla 12. Opinión sobre la protección de la dignidad	88
Tabla 13. Opinión sobre el restablecimiento del equilibrio emocional	90

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Porcentaje de opinión sobre el principio de reparación integral	66
Figura 2. Porcentaje de opinión sobre la integración de principios constitucionales (dignidad, igualdad y tutela jurisdiccional efectiva)	68
Figura 3. Porcentaje de opinión sobre la responsabilidad civil extracontractual	70
Figura 4. Porcentaje de opinión sobre la afectación de la reputación.....	72
Figura 5. Porcentaje de opinión sobre el sufrimiento emocional subjetivo	74
Figura 6. Porcentaje de opinión sobre la conducta dolosa.....	76
Figura 7. Porcentaje de opinión sobre la viabilidad de solidaridad civil	78
Figura 8. Porcentaje de opinión sobre el monto indemnizatorio otorgado	80
Figura 9. Porcentaje de opinión sobre el reconocimiento judicial del daño	82
Figura 10. Porcentaje de opinión sobre la valoración de la suficiencia indemnizatoria	84
Figura 11. Porcentaje de opinión sobre la satisfacción jurídica y emocional tras el proceso	86
Figura 12. Porcentaje de opinión sobre la protección de la dignidad	88
Figura 13. Porcentaje de opinión sobre el restablecimiento del equilibrio emocional	90

RESUMEN

La presente investigación lleva por **título:** Determinación de fundamentos de indemnización solidaria por daño moral ante adulterio para garantizar íntegro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho – 2024. **Problema general:** ¿Cuáles son los criterios socio-jurídicos orientados a fundamentar la regulación de la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio para garantizar el íntegro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho - 2024? **Objetivo general:** Determinar los criterios socio-jurídicos orientados a fundamentar la regulación de la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio para garantizar el íntegro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho - 2024. **Metodología:** Investigación de tipo aplicada, nivel explicativo, enfoque cuantitativo, de corte no experimental-transversal. Referente a la muestra de estudio estuvo conformada por 20 servidores judiciales, entre ellos magistrados, secretario, asistentes y auxiliares jurisdiccionales del Módulo Corporativo de Familia de la sede Huacho, a quienes se les aplicó una encuesta como técnica de recolección de datos. **Resultados:** Se observa que la amplia mayoría de los encuestados (85%) se muestra conforme con la premisa de que es viable jurídicamente establecer responsabilidad solidaria entre ambos intervinientes, cónyuge infiel y tercero (amante), con el fin de garantizar la reparación integral del daño moral ocasionado al cónyuge inocente, en casos de adulterio. **Conclusión:** Si se determinan como criterios socio-jurídicos que sustentan la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio, a los siguientes: i) los fundamentos doctrinales y normativos del sistema jurídico civil peruano, ii) los elementos del daño moral relacionados al sufrimiento del cónyuge inocente, y iii) la intervención dolosa del tercero; entonces, se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.

Palabras Claves: Adulterio, daño moral, resarcimiento, indemnización.

ABSTRACT

This research is **entitled:** Determination of the Foundations for Joint and Several Liability for Moral Damages in Cases of Adultery to Guarantee Full Compensation to the Innocent Spouse, Huacho – 2024. **General Problem:** What are the socio-legal criteria that underpin the regulation of joint and several liability for moral damages in cases of adultery to guarantee full compensation to the innocent spouse, Huacho - 2024? **General Objective:** To determine the socio-legal criteria that underpin the regulation of joint and several liability for moral damages in cases of adultery to guarantee full compensation to the innocent spouse, Huacho - 2024. **Methodology:** Applied research, explanatory level, quantitative approach, non-experimental-cross-sectional. The study sample consisted of 20 judicial officers, including judges, secretaries, assistants, and jurisdictional aides from the Family Court Module in Huacho. A survey was administered to these officers as the data collection technique. **Results:** The vast majority of respondents (85%) agreed with the premise that it is legally viable to establish joint and several liability between the two parties involved—the unfaithful spouse and the third party (lover), in order to guarantee full compensation for the moral damages caused to the innocent spouse in cases of adultery. **Conclusion:** If the following socio-legal criteria are determined to support joint and several compensation for moral damages in cases of adultery: i) the doctrinal and normative foundations of the Peruvian civil legal system, ii) the elements of moral damages related to the suffering of the innocent spouse, and iii) the intentional intervention of the third party; then, full compensation for the innocent spouse will be guaranteed. Huacho – 2024.

Keywords: Adultery, moral damages, compensation, indemnity.

INTRODUCCIÓN

En el marco del derecho de familia contemporáneo, el matrimonio no solo constituye una institución jurídica con efectos patrimoniales, sino también un vínculo interpersonal fundado en la confianza, la cooperación y la fidelidad mutua. Uno de los deberes esenciales que emanan del matrimonio es precisamente la lealtad entre cónyuges, entendida no solo como una expectativa social, sino como una obligación legal prevista en el ordenamiento civil peruano.

Sin embargo, en la realidad cotidiana, este principio es con frecuencia vulnerado a través del adulterio, lo que genera no solo la ruptura del vínculo conyugal, sino también profundos daños de naturaleza moral que afectan al cónyuge inocente. En este contexto, se hace necesario abordar la problemática jurídica de la reparación por daño moral en los casos de adulterio, considerando que en muchas situaciones este perjuicio no es ocasionado únicamente por el cónyuge infiel, sino también por un tercero que ha intervenido conscientemente en la relación matrimonial.

Esta participación corresponsable justifica la aplicación de la figura de la indemnización solidaria, regulada por el artículo 1983° del Código Civil, la cual permite que dos o más personas respondan conjuntamente por los efectos lesivos de un acto ilícito. Sin embargo, en la práctica judicial peruana, y particularmente en la jurisdicción de Huacho, esta figura escasa tratamiento en cuanto a sus fundamentos doctrinarios, criterios jurisprudenciales y mecanismos de aplicación.

La inexistencia de criterios en las decisiones judiciales respecto a la determinación de una indemnización solidaria por daño moral, sumada a la limitada conceptualización del resarcimiento integral en estos casos, afecta directamente el acceso a una justicia plena para el cónyuge agraviado. De ahí surge la necesidad de analizar con rigor los fundamentos jurídicos que puedan justificar y fortalecer esta forma de reparación. Este análisis debe

considerar no solo las normas sustantivas, sino también los principios de dignidad humana, tutela efectiva de derechos y equidad, que inspiran el derecho civil moderno.

De tal manera, el presente trabajo se inscribe en el marco del derecho de obligaciones extracontractuales característico del derecho civil, con sustento en la relación contractual surgida en el derecho de familia y los principios de reparación integral. A través de la presente investigación, se propone examinar las bases normativas, doctrinarias y jurisprudenciales que sustentan la indemnización solidaria por daño moral buscando ser aplicada en casos de adulterio, con el fin de contribuir a la consolidación de criterios más uniformes y protectores de la persona afectada.

En esa línea de ideas, atendiendo a dicha problemática, surge la necesidad de formular el siguiente problema de investigación: ¿Cuáles son los criterios socios-jurídicos orientados a fundamentar la regulación de la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio para garantizar el íntegro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho – 2025?

Respecto al desarrollo de esta investigación, se han seguido los lineamientos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Por tal motivo, se ha dividido el tema en una serie de capítulos que incluyen:

Capítulo I: Planteamiento del Problema, que abarca la descripción de la situación problemática, la formulación del problema, el objetivo de la investigación, la justificación de la misma y la delimitación del estudio.

Capítulo II: Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la definición de los términos básicos y las hipótesis de investigación.

Capítulo III: Metodología, que describe el diseño metodológico utilizado, la población y muestra seleccionada, las técnicas de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento de la información,

Capítulo IV: Resultados, que incluye el análisis de los resultados obtenidos y la contrastación de las hipótesis.

Capítulo V: Discusión de Resultados.

Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones.

Finalmente, se incluyen las Referencias y Anexos pertinentes.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La familia como instituto natural y esencia de la vida en sociedad, ha sido instaurada como una de las más complejas organizaciones de personas con carácter estable, originadas a partir de la unión concubinaria o marital entre una pareja (llámese así entre varón y mujer), sobre la cual versan lazos afectivos y de convivencia que generan parentesco y subsecuentes vínculos económicos, sucesorios, de derechos y de obligaciones, entre los integrantes de dicho grupo familiar.

Sobre la base de las premisas señaladas que sustentan la unión en matrimonio (u convivencia) todo hace suponer que dicha relación será en mayor o menor medida armoniosa, pacífica y libre de cualquier conflicto; no obstante, la realidad nos demuestra, una vez más, que por el contrario a la finalidad plasmada para esta institución, la interrelación de personas o miembros de esta termina tornándose llena de diversos problemas a razón de múltiples causas; he ahí que cada vez es más variada la actividad normativa y jurisdiccional sobre el Derecho de Familia, precisamente a fin de adecuar las disposiciones sustantivas y procesales así como brindar la atención respectiva a los casos que se rigen a la dinámica actual.

Es por ello que, desencadenando el análisis de la casuística nacional con respecto a la institución jurídica del divorcio de manera unilateral, en el presente trabajo nos situamos en la comprensión de sus causales, clasificación, medios probatorios, elementos, efectos y el desarrollo que han tenido tanto a nivel doctrinario como legislativo. En ese sentido, es de conocimiento que, en nuestro sistema de configuración de disolución matrimonial sus normas se encuentran reconocidas jurídicamente en el texto sustantivo civil (véase los artículos 333 y 349 del referido código).

Así, a tenor de las normas en mención, en nuestro país es concebido un sistema de contenido dual (causales de sanción y remedio) que determinan las conductas antijurídicas objetivas que permiten al cónyuge, bien sea inocente o perjudicado, utilizarlas como sustento para requerir al órgano jurisdiccional el divorcio. Siendo en el caso de las causales que se circunscriben al divorcio-sanción, aquellas que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que atenta contra los deberes del matrimonio.

Sin embargo, pese a dicha legislación, podríamos decir que a la fecha aún obran vacíos en cuanto al análisis de cada conducta específica que atenta contra la paz conyugal, siendo la causal del adulterio (definida como la relación sexual voluntaria entre una persona casada y otra que no sea su cónyuge), una de las que escaso tratamiento ha merecido, pese a que, a lo largo de los años, esta ha ido en aumento y se ha visto considerada una de las más denigrantes y ofensivas ante el cónyuge inocente.

Es bajo aquella perspectiva, y advirtiendo una producción de daño en el matrimonio provocado por parte del conyugue culpable quien resquebranta los deberes matrimoniales como la fidelidad, cohabitación e incluso la asistencia, que nos hemos planteado el enfoque de analizar las normas de responsabilidad civil en materia de divorcio por causal de adulterio, en cuanto, de forma indirecta, esta clase de causal repercute en el otro.

Existen una serie de supuestos graves que inducen a cometer un “romance clandestino”, así a lo largo de la historia griega y egipcia, este ha sido castigado de forma severa e incluso hasta con la muerte tanto para el que comete la infidelidad como para quien es el tercero o tercera en la relación matrimonial.

Es así pues que, actualmente, una de las “condenas” disgregadas para quien comete falta conyugal es el resarcimiento respecto a la persona del cónyuge inocente, siendo esta analizada en nuestro país en su vertiente contractual, la cual comprende entre algunos conceptos el daño moral y el daño al proyecto de vida matrimonial. En nuestra realidad legal

(en materia de familia), conforme al artículo 351° del Código Civil, se puede vislumbrar que efectivamente el juzgador, en su análisis práctico en los asuntos de divorcio por causal de adulterio, puede conceder al cónyuge inocente una suma de carácter pecuniario con el fin de reparar el legítimo interés afectado hacia este. Sin embargo, es poco o casi nulo en el uso de la praxis solicitar una responsabilidad solidaria de carácter civil, no solamente para aquel que pertenecía a la relación conyugal, sino también para quien, con su conducta dolosa, repercutió con sus acciones a generar tal magnitud de daño como lo es el término del matrimonio por infidelidad. Esto deja en evidencia que en el Perú no se ha consolidado una posición doctrinal ni jurisprudencial clara sobre esta figura, quedando al arbitrio de criterios subjetivos del juzgador su admisión o rechazo.

En ese contexto, la necesidad de optar por la vía extracontractual se justifica en que el daño derivado del adulterio trasciende el marco estrictamente familiar y contractual, al afectar bienes jurídicos personales del cónyuge inocente, tales como la honra, la reputación, la estabilidad emocional y la vida de relación. Estos intereses se encuentran amparados por el principio general del *neminem laedere*, recogido en el artículo 1969° del Código Civil peruano, el cual impone el deber de no causar daño a otro. Desde esta óptica, el acto de infidelidad no se reduce a un incumplimiento de los deberes conyugales, sino que constituye un hecho ilícito civil que vulnera derechos de la personalidad y genera responsabilidad por el daño moral causado.

Desde esta perspectiva, la regulación de una indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio, bajo las reglas de la responsabilidad civil extracontractual no solo cumple una función reparadora del perjuicio moral, sino también preventiva y disuasoria frente a conductas que atentan contra la estabilidad familiar y la integridad psicológica del cónyuge inocente. Además, permite extender la imputación de responsabilidad al tercero amante, quien, pese a no tener vínculo jurídico con la víctima, participa de manera dolosa

en la producción del daño. En consecuencia, su reconocimiento legislativo y judicial responde a la necesidad de adaptar el Derecho civil peruano a la realidad social contemporánea, en la que el matrimonio se configura como una institución de interés público y social, cuya preservación y armonía merecen una tutela jurídica efectiva frente a la intromisión dolosa de terceros y el menoscabo moral que estos generan.

Comprendiendo entonces que, a nuestro criterio, siempre en estos casos se manifiesta la existencia de un tercero quien genera una consecuente afectación al cónyuge inocente, es que, resulta pertinente analizar y determinar los fundamentos socio-jurídicos y/o criterios valorativos que podrían sustentar una propuesta legislativa orientada a reconocer y aplicar la responsabilidad civil solidaria del tercero en los casos de adulterio, a fin de que esta pretensión resarcitoria pueda ser concedida en un nuevo análisis bajo criterios de apreciación del Juzgador, en aras de asegurar el acceso a una justicia restaurativa y congruente con la protección integral del matrimonio y precisamente frente a los derechos personalísimos del cónyuge agraviado.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los criterios socio-jurídicos orientados a fundamentar la regulación de la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio para garantizar el íntegro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho - 2024?

1.2.2. Problemas específicos

Pe1: ¿En qué medida los fundamentos doctrinales y normativos del sistema jurídico civil peruano pueden ser considerados como criterios válidos para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio a fin de garantizar el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024?

Pe2: ¿De qué modo el daño moral generado por el sufrimiento emocional y psicológico en el cónyuge inocente puede ser considerado como un criterio para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio a fin de garantizar el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024?

Pe3: ¿De qué forma la intervención dolosa del tercero en la relación conyugal puede ser considerada como un criterio para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio a fin de garantizar el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar los criterios socio-jurídicos orientados a fundamentar la regulación de la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio para garantizar el íntegro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho - 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

Oe1: Analizar los fundamentos doctrinales y normativos del sistema jurídico civil peruano como criterios válidos para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio a fin de garantizar el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.

Oe2: Identificar los elementos del daño moral vinculados al sufrimiento emocional y psicológico del cónyuge inocente como criterio para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio a fin de garantizar el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.

Oe3: Evaluar la intervención dolosa del tercero en la relación conyugal como criterio para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio a fin de garantizar el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación Jurídica

El presente estudio adquiere importancia al situarse en el contexto de una problemática jurídica y social poco abordada con profundidad en el ámbito nacional: la indemnización solidaria por daño moral ocasionado por adulterio. A pesar de que la legislación civil peruana reconoce la posibilidad de solicitar reparación por daños extracontractuales (Código Civil, 1984, arts. 1984 y 1985), existe un vacío interpretativo respecto a su aplicación en situaciones donde el sufrimiento del cónyuge inocente se ve agravado por la participación de un tercero en la infidelidad. Este vacío jurídico, limita la eficacia del derecho a una reparación integral, generando una percepción de impunidad y desprotección ante el dolor emocional y psicológico causado.

1.4.2. Justificación Teórica

Desde un punto de vista teórico, la investigación es pertinente porque contribuye a la consolidación de criterios doctrinarios y jurisprudenciales que fortalezcan el principio de reparación plena, conforme a lo dispuesto en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la cual consagra el derecho a ser reparado ante cualquier vulneración de derechos fundamentales, incluyendo la dignidad y la vida afectiva. En esa línea, debemos precisar que el daño moral no debe minimizarse en su impacto jurídico, dado que representa una afectación directa a la esfera más íntima del ser humano, especialmente en contextos como el del matrimonio, donde el compromiso emocional y la confianza son pilares esenciales de la relación.

1.4.3. Justificación Práctica

En el plano práctico, esta investigación se justifica al proponer fundamentos jurídicos sólidos para que los operadores de justicia puedan aplicar con mayor claridad y coherencia la figura de la indemnización solidaria en casos de adulterio. En muchas resoluciones

actuales, la carga de la prueba y la valoración del daño moral carecen de criterios objetivos, lo que afecta no solo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge afectado, sino también el principio de igualdad ante la ley. Así, el presente estudio pretende aportar al fortalecimiento de una justicia familiar más sensible a los efectos psicoemocionales del incumplimiento de deberes conyugales.

1.5. Delimitación del Estudio

1.5.1. Delimitación Espacial

La investigación se efectuó en el distrito de Huacho.

1.5.2. Delimitación Temporal

El estudio se desarrolló en el año 2024, recopilando datos relevantes para el respectivo análisis.

1.5.3. Delimitación Poblacional

Esta investigación se desarrolló en la Corte Superior de Justicia de Huaura, específicamente con la participación de los magistrados, secretarios, asistentes, auxiliares y/o técnicos jurisdiccionales del Módulo Corporativo de Familia, de la sede Huacho.

1.6. Viabilidad del estudio

La viabilidad de la presente investigación se sustenta en diversos factores que garantizan su ejecución académica y metodológica. En primer lugar, el acceso a fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales sobre la materia permite desarrollar un análisis jurídico sólido. El marco normativo nacional —especialmente el Código Civil peruano, la Constitución Política del Perú (1993) y los tratados internacionales sobre derechos humanos— proporciona los insumos necesarios para examinar la figura del daño moral y la responsabilidad solidaria en el contexto del adulterio. Asimismo, la disponibilidad de jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, tribunales superiores y juzgados de familia

facilita el estudio de criterios aplicados en la resolución de casos similares, lo cual constituye una base empírica indispensable para el análisis jurídico propuesto.

Desde el punto de vista institucional y logístico, la investigación resulta plenamente factible debido a la cercanía del investigador con la ciudad de Huacho, lo que permitirá acceder sin dificultad a entrevistas con operadores de justicia a fin de analizar y/o interrogar acerca de la indemnización solidaria en los casos de divorcio por causal de adulterio. Por lo que, se cuenta con la autorización de instituciones clave, como los juzgados de familia de la provincia de Huaura, lo que asegura la recolección de datos relevantes bajo los principios éticos y legales que rigen la investigación jurídica. Por otro lado, desde el enfoque académico, la investigación es viable por la existencia de bibliografía especializada que aborda tanto el daño moral como la responsabilidad civil, lo que permitirá sustentar el análisis teórico desde una perspectiva multidisciplinaria.

Entonces, el estudio será enteramente viable, puesto que se contará con los recursos y el presupuesto adecuado para la elaboración del trabajo. Asimismo, se contará con la motivación y compromiso por parte de los investigadores, respecto a la búsqueda de los insumos teóricos, disponibles en bases de datos académicas, bibliotecas jurídicas y repositorios digitales, que respaldan el desarrollo riguroso de la investigación bajo estándares metodológicos válidos y confiables.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales

Arenas, Naicipe y González (2020), a través de su investigación denominada: “La procedencia de la reparación de daños en las relaciones matrimoniales”, presentada ante la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué para la obtención del título de abogado, precisa como una de sus conclusiones principales lo siguiente:

El sistema jurídico colombiano, en lo que respecta a la responsabilidad civil, se caracteriza por admitir una doble perspectiva en relación con los criterios utilizados para atribuir un daño. En ese sentido, en el contexto nacional no resulta viable sostener la aplicación de un criterio único de imputación dentro del ámbito de las relaciones conyugales, ya que el marco normativo no ofrece sustento para dicha limitación. Por el contrario, tanto el dolo como la culpa se configuran como fundamentos válidos para la atribución de responsabilidad civil en este tipo de vínculos. (p. 70)

Ahora bien, pese a que los autores reconocen que el instituto del matrimonio contempla deberes éticos-familiares, asimismo manifiestan que aquello no puede desembocar en una justificación para obviar o dejar de lado ciertas conductas lesivas que causen daño en la esfera matrimonial; puesto que consentir que uno de los cónyuges vulnere al otro su integridad psíquica, salud mental y dignidad, sin que ello implique optar por una indemnización, se estaría contraviniendo principios constitucionales, tales como la dignidad, la igualdad y tutela judicial efectiva.

Aunado a ello, los autores manifiestan que, consentir que se utilice normativas de responsabilidad civil entre los integrantes de un matrimonio, en el supuesto de que uno de los cónyuges realicen conductas lesivas como el adulterio, conducta deshonrosa, entre otros;

conllevaría a propender un sistema más justo y equilibrado dentro de la esfera matrimonial y en lo que respecta a la familia, en un aspecto general.

De tal manera, el análisis que se practica en dicha investigación, tiene relevancia acerca de reflexionar en torno a la aplicación de la normativa pertinente del Derecho Civil, en función de garantizar principios constitucionales y/o valores, tales como la dignidad, estabilidad emocional e integridad física inmersas en el plano matrimonial; por lo que, estos puntos deben tomarse en cuenta, cuando se analice si procede o no una indemnización por daño moral en casos de adulterio.

Peñarreta (2022), a través de su tesis denominada: “Análisis del daño moral causado por el adulterio en el matrimonio”, presentada ante la Universidad Católica de Cuenca en Ecuador para la obtención del título de abogado, manifiesta como una de sus conclusiones principales lo siguiente:

En ordenamientos jurídicos como el argentino, el español y el colombiano se han registrado precedentes en los que se ha reconocido el derecho a una compensación económica al cónyuge que ha sufrido un menoscabo moral a raíz del adulterio ocurrido dentro del matrimonio. Dichas decisiones se han sustentado en las normas generales sobre reparación del daño moral, sin que exista un procedimiento legal específico destinado a este supuesto. Si bien esta práctica ha contribuido de manera parcial a la protección de la integridad moral del cónyuge afectado, su alcance resulta insuficiente para asegurar una reparación efectiva y adecuada de los perjuicios morales derivados de la infidelidad conyugal. (p. 54)

En este caso, el autor reconoce las falencias acerca de la valoración del daño moral en los casos de divorcio por causal de adulterio en la legislación ecuatoria. Asimismo, precisa que no encuentra una regulación normativa específica que brinde al cónyuge

afectado la posibilidad de poder optar por una indemnización integral, a razón del daño moral ocasionado por la infidelidad matrimonial.

Es por ello que, el investigador sugiere modificar la legislación nacional a fin de contemplar mecanismos efectivos que admitan tener en cuenta el daño extrapatrimonial internamente en el proceso de divorcio, propiciando de tal manera la equidad y defensa de los derechos fundamentales.

En torno a ello, se sugiere considerar la causal de adulterio en el divorcio, como un supuesto generador de responsabilidad civil por daño moral, lo que coadyuvaría a un sistema justo y reparador para el cónyuge inocente.

Páez (2024), por su tesis titulada: “Análisis jurídico de la procedencia de la indemnización por daño moral contractual en el ámbito matrimonial”, presentada ante la Universidad San Francisco de Quito en Ecuador para la obtención del título de abogada, señala como una de sus conclusiones principales lo siguiente:

La inexistencia de una regulación específica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que prevea indemnizaciones vinculadas a la disolución del vínculo matrimonial puede entenderse principalmente desde factores de índole sociocultural, más que como una carencia normativa propiamente dicha. La resistencia a establecer una obligación resarcitoria adicional para el cónyuge que incumple sus deberes conyugales podría estar asociada a la idea social de que tal medida resulta incompatible con la naturaleza personalísima del matrimonio, e incluso se ha sostenido que podría constituir una afectación a derechos fundamentales. No obstante, desde un enfoque jurídico y técnico, el derecho a la reparación se justifica plenamente cuando se han producido daños, en atención al principio de reparación integral y a la necesidad de resarcir de manera efectiva los perjuicios ocasionados. (p. 30)

Se reconoce una alarmante relación entre el incumplimiento de los deberes fundamentales del matrimonio y la ausencia de mecanismos jurídicos que promuevan la indemnización al cónyuge inocente.

Frente a ello, la autora precisa que en la mayoría de veces el padecimiento emocional a razón de infidelidad no tiene una reparación correspondiente, toda vez que los operadores jurídicos no cuentan con una normativa expresa que delimite los criterios de indemnización, dejando al cónyuge perjudicado en un estado desprotegido.

De tal manera, el trabajo de investigación contribuye al debate jurídico-legal acerca de la indemnización por daño moral ante adulterio inmerso dentro de la esfera matrimonial, fomentando una óptica contemporánea del Derecho de Familia que considere fundamentalmente el impacto emocional y proyecto de vida producto de la infidelidad y en consecuencia respalde un sistema justo y equitativo.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

Escobar (2021), en su trabajo de investigación que lleva por tema: “Incorporación del artículo 336-A del código civil para regular criterios de indemnización por daño moral en divorcio por adulterio – Chiclayo 2019”, desarrollada en la Universidad Señor de Sipán en Pimentel para la obtención del título de abogada, manifiesta como una de sus conclusiones principales lo siguiente:

Se estableció que la influencia del divorcio fundado en la causal de adulterio respecto del resarcimiento e indemnización por daño moral resulta compleja de acreditar, principalmente por las dificultades que implica la valoración y cuantificación del perjuicio sufrido. En este contexto, corresponde al juez ponderar la conducta reprochable del cónyuge infractor, lo que puede derivar en la imposición de una sanción que se manifiesta en distintos ámbitos. Ello se justifica en la medida en que la infidelidad puede generar diversas

afectaciones emocionales en la persona agraviada. Asimismo, debe considerarse que, dentro del sistema jurídico peruano, la demostración del adulterio suele presentarse como una prueba de difícil obtención en la práctica judicial. (p. 102)

Ahora bien, la autora resalta que la carencia de criterios definidos para indemnizar por daño moral ante adulterio, contraviene principios fundamentales como la dignidad y tutela judicial, y asimismo agrava el estado emocional del cónyuge perjudicado, dejándolo en indefensión ante la inseguridad jurídica que genera la ausencia de mecanismos claros.

En ese sentido, se propone regular el artículo 336-A del Código Civil peruano, a fin de garantizar y cuantificar el daño extrapatrimonial, en su vertiente de daño moral en los casos de infidelidad conyugal, respaldando una indemnización íntegra y justa para el cónyuge inocente.

Así pues, se plantea modificar la normativa civil en lo que respecta al tratamiento del adulterio, considerándolo ahora no solo como una de las trece (13) causales de divorcio, sino como acontecimiento generador de responsabilidad civil extracontractual, abarcando el Derecho de Familia y los criterios del derecho de daños.

Vela (2023), en su trabajo de investigación que lleva por tema: “La indemnización al cónyuge más perjudicado con el divorcio por separación de hecho: criterios para identificarlo”, desarrollada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo en Chiclayo para la obtención del título de abogado, precisa como una de sus conclusiones principales lo siguiente:

La situación actual del divorcio constituye una cuestión de notable complejidad, en la medida en que coexisten dos modalidades claramente diferenciadas: el divorcio concebido como remedio y el divorcio entendido como sanción. A través de la presente investigación se sostiene que la

separación de hecho se inscribe dentro de la categoría del divorcio remedio, por lo que no exige la identificación de un cónyuge responsable al que se le atribuya una conducta reprochable. En consecuencia, la labor del juez se circunscribe a la verificación de la existencia de la separación, sin que resulte necesario analizar los presupuestos propios de la responsabilidad civil. (p. 45)

La investigadora señala que el ordenamiento jurídico peruano no contempla de manera clara la responsabilidad civil en estas situaciones jurídica, lo cual provoca vacíos legales que obstaculizan la tutela efectiva de los derechos del cónyuge inocente en lo que respecta a la indemnización en procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

Aunado a ello, propone añadir en la normativa civil peruana, mecanismos objetivos que determinen la participación del tercero, como interviniente en el daño moral generado, por lo que se fomenta una reparación integral y justa cimentada en la responsabilidad solidaria.

Bajo esa perspectiva, el estudio pone en énfasis la intervención del tercero en los casos de infidelidad conyugal, aperturando la discusión doctrinaria acerca de la responsabilidad civil extracontractual, mismo que pretende fortalecer el amparo de la dignidad, respeto y honor del cónyuge inocente.

Fernandez y Roque (2023), en su trabajo de investigación que lleva por tema “Obligación de indemnización solidaria del cónyuge infiel y el tercero frente al divorcio por la causal del adulterio – Chiclayo 2023”, desarrollada en la Universidad César Vallejo - sede Chiclayo para la obtención del título de abogado, manifiesta en una de sus conclusiones principales lo siguiente:

Del examen efectuado en la presente investigación se desprende que uno de los efectos jurídicos más relevantes derivados del divorcio por la causal de

adulterio es la configuración de una obligación de indemnización solidaria, atribuible tanto al cónyuge infiel como al tercero involucrado. Dicha responsabilidad solidaria tiene como finalidad la reparación del daño ocasionado al cónyuge afectado, siempre que se acredite que el tercero actuó con conocimiento previo de la relación matrimonial o con dolo en su conducta. (p. 30)

Los autores delimitan la falta de fuerza normativa referente a la responsabilidad civil solidaria que se da entre el cónyuge infiel y el tercero (amante) ante adulterio, así como la ausencia de criterios socio-jurídicos definidos para aplicarla, lo cual ocasiona restricciones al cónyuge inocente, para que pueda ser indemnizado por el daño ocasionado a razón de la infidelidad.

El estudio revela que, pese a que dispositivos normativos, como el articulado 1983 del Código Civil peruano, que sugeriría interpretar una responsabilidad solidaria, no existen criterios claros y uniformes que dirijan su aplicación.

Finalmente, en la investigación se destaca la relevancia de adecuar la normativa civil peruana a la procedencia de la responsabilidad solidaria en el ámbito de divorcio por causal de adulterio, con la finalidad de garantizar la dignidad del cónyuge inocente y promover una solución jurídica ante estos casos muy comunes en la actualidad.

Por su parte, Montes (2024),

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Historia ancestral de la Responsabilidad Civil

Abordando los diversos modelos jurídicos de la Responsabilidad Civil a través del análisis histórico de cada legislación acompañado de su doctrina y jurisprudencia, se aprecia que esta institución ha venido experimentando un desarrollo bajo una posición expectante, así Vidal (2001) señala que los estudios de la Responsabilidad Civil parten del natural

instinto de venganza entre particulares, estando como consecuencia la etapa de composición, del resarcimiento o de la reparación del daño (p. 1).

Por su parte, Bustamante (1986) indica que:

En la época de comunidades primitivas, todo daño causado a la persona o sus bienes despertaba en la víctima el instinto de venganza como una especie de reacción espontánea. En ese sentido, en lugares como Roma se fijó por primera vez una distinción entre las acciones que generaban responsabilidad como las penales y las acciones que repercutían daños y perjuicios (acción civil), estando aquella calificación a cargo de Justiniano. Así, en el Derecho Romano, apareció la figura del delicta entendida como un acto ilícito originario de una obligación a reparar el daño causado. Esta era dividida en privada y publica, dependiendo de si el perjuicio afectaba a los bienes o la persona, actuando como situaciones específicas lo que refleja la inclinación de los juristas romanos por la precisión y la tipificación detallada de los hechos jurídicos. (p. 27-28)

La evolución de la responsabilidad civil evidencia un tránsito progresivo desde formas primitivas de reacción individual hacia mecanismos jurídicos institucionalizados orientados a la reparación del daño. En las primeras etapas, la respuesta frente a la lesión de un interés se encontraba dominada por la venganza privada, donde el afectado ejercía directamente la represalia contra el agresor. Con el desarrollo de las estructuras sociales y jurídicas, el Estado comenzó a intervenir para regular estas respuestas, sustituyendo la violencia personal por sistemas de compensación y resarcimiento, lo que permitió dotar de mayor racionalidad y proporcionalidad a la solución de los conflictos derivados del daño (Vidal, 2001).

En este proceso de institucionalización, el Derecho Romano desempeñó un rol fundamental al sentar las bases conceptuales de la responsabilidad civil moderna. La distinción entre delitos públicos y privados permitió diferenciar las conductas que afectaban al orden social de aquellas que generaban perjuicios a intereses individuales, consolidando así la idea de que ciertos daños debían ser reparados mediante una compensación económica. Esta concepción introdujo el principio de que el daño injustamente causado genera una obligación jurídica de reparación, desplazando gradualmente el enfoque sancionador y reafirmando la función resarcitoria de la responsabilidad civil (Bustamante, 1986).

Posteriormente, con la recepción del Derecho Romano en los sistemas jurídicos europeos y su adaptación a través del derecho canónico y medieval, la responsabilidad civil adquirió una estructura más sistemática. La noción de culpa comenzó a cobrar relevancia como criterio de imputación, permitiendo evaluar la conducta del autor del daño desde parámetros de diligencia y previsibilidad. Este desarrollo histórico sentó las bases para la configuración contemporánea de la responsabilidad civil como un mecanismo jurídico orientado no solo a compensar el daño sufrido, sino también a prevenir conductas lesivas y promover la convivencia social basada en el respeto a los derechos ajenos (Vidal, 2001).

2.2.2. Concepto contemporáneo de la Responsabilidad Civil

Para Boffi (2005) “la responsabilidad civil presupone el previo incumplimiento de la obligación y claro, tanto en el régimen obligacional (contractual) o extracontractual, lo que se traduce en la obligación de indemnizar o responder por un perjuicio causado ilícitamente a otra persona” (p. 55).

Por su parte Ortega (2011) señala que la responsabilidad civil consiste en:

Atribuir a una persona la obligación de pagar una indemnización como consecuencia de un daño ocasionado, ya sea en el marco de una relación contractual o fuera de ella. Para que dicha responsabilidad pueda

configurarse, es indispensable que se reúnan ciertos elementos esenciales o requisitos constitutivos. La falta de cualquiera de ellos basta por sí sola para que no surja la obligación jurídica de reparar el daño. (p. 23)

Por otro lado, Chang (2022) indica que:

La responsabilidad civil se entiende como la obligación del sujeto, causante de algún daño, de resarcir el mismo. De este modo, en su significado más alto, el daño es un factor determinante, pero no único, pues para que exista tal, deben concurrir los otros elementos que lo constituyen. (p. 36)

Finalmente, para Taboada (2003), esta ostenta una: “naturaleza reparadora a fin de superar los daños ocasionados en la vida en relación de los particulares, bien se trate de daños por incumplimiento de una obligación voluntaria o bien se trate de daños producto de la conducta general” (p. 29).

A partir de las definiciones expuestas, se advierte que la responsabilidad civil constituye un mecanismo jurídico orientado a restablecer el equilibrio patrimonial y extrapatrimonial afectado por la producción de un daño, independientemente de que este se origine en una relación contractual o extracontractual. La coincidencia doctrinal radica en que el daño no basta por sí solo para generar responsabilidad, sino que debe estar acompañado de otros elementos esenciales como la conducta antijurídica, el nexo causal y el factor de atribución. En tal sentido, la responsabilidad civil se erige como una institución compleja cuya finalidad no es sancionar al agente, sino garantizar una reparación adecuada al perjudicado, conforme al principio de reparación integral (Boffi, 2005; Ortega, 2011).

Asimismo, la naturaleza reparadora de la responsabilidad civil implica que su aplicación debe evaluarse caso por caso, atendiendo a las particularidades del daño producido y a la intensidad de la afectación sufrida por la víctima. Como señala Taboada (2003), la responsabilidad civil busca superar los daños ocasionados en la vida de relación

de los particulares, lo que incluye no solo perjuicios económicos, sino también afectaciones a bienes jurídicos inmateriales como el honor, la dignidad y la integridad moral. En esa línea, Chang (2022) enfatiza que la concurrencia de todos los elementos constitutivos resulta indispensable para legitimar la exigencia de resarcimiento, consolidando así un sistema de responsabilidad civil coherente con las exigencias de justicia y seguridad jurídica.

2.2.3. Etimología de la Responsabilidad Civil

Comenzando por explicar el origen léxico de la palabra responsabilidad, Majorca citado por Espinoza (2024), refiere que: “la palabra responsabilidad se remonta al latín tardío *respondere*. El término antiguo *respondere* es la raíz que lleva la idea de rito, solemnidad y, con ello se define la formación de un determinado orden, con un carácter de solemnidad” (p. 63).

Así, conforme a lo descrito por los autores en mención, a manera de conocer la historia interna de dicha institución de la responsabilidad, podemos retomar la época romana, en donde primaban los conceptos de promesa o compromiso, los mismos que derivaban una *responsus*, que, en resumen, nos da la idea de un vínculo a razón de una relación (jurídica) preexistente.

Ahora bien, en cuanto al término responsabilidad, tal y como señala Lorenzetti citado por Chang (2022):

Este ha sido considerado en la época romana y anglosajona como un castigo (en su vertiente penal) al autor culpable a fin de reparar un daño; no obstante, hoy esta concepción ha variado en cuanto desde el punto de vista civil, no es vista como una sanción o castigo a quien produce un hecho dañoso, sino es considerada una fuente de reparación o resarcimiento con orientación a la prevención o desincentivación de conductas dañosas. (p.42)

En ese sentido, corresponde precisar que el sistema de responsabilidad civil en su propia naturaleza jurídica, ha evolucionado su concepción determinando sus propios elementos y funciones tanto a nivel doctrinario como legislativo, diferenciándose de otros tipos de responsabilidad como la penal u administrativa, siendo entre sus principales distinciones las que relatan Mazeaud y André Tunc citados por Chang (2022) en cuanto es que supone ya no un perjuicio social, sino un daño privado, puesto que la víctima ya no es toda la sociedad sino un particular.

2.2.4. Tipos y/o Clases de Responsabilidad Civil

Habiendo descrito que la responsabilidad civil merece su propia estructura legislativa, doctrinaria, y porque no jurisprudencial, corresponde señalar la materia en su núcleo principal, partiendo de sus vertientes denominadas Contractual y Extracontractual conforme a lo concebido por el Sistema de responsabilidad civil peruano.

Así, el Código Civil peruano del año 1984 regula la responsabilidad civil en dos apartados: el Libro VI denominado “Las Obligaciones” y el Libro VII denominado “Fuentes de las Obligaciones”, siendo importante indicar que en el primer caso no se regula con la terminología contractual sino fluye de la lectura del artículo 1321° que refiere a una indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable, mientras que por el contrario, esto si ocurre en la sección sexta del libro VII en donde aparece taxativamente la llamada responsabilidad civil extracontractual, lo cual se vislumbra en los siguientes artículos traídos a cita.

De tal manera, el Código Civil vigente (1984) nos precisa lo que nuestra legislación conceptualiza por indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable, así el artículo 1321° señala lo siguiente:

La obligación de reparar los daños y perjuicios recae sobre quien incumple una prestación como consecuencia de dolo, culpa grave o culpa leve. La

compensación derivada del incumplimiento total o de una ejecución incompleta, tardía o inadecuada de la obligación abarca tanto las pérdidas efectivamente sufridas como las ganancias dejadas de percibir, siempre que dichas afectaciones se deriven de manera directa e inmediata del incumplimiento. No obstante, cuando el incumplimiento se produce por culpa leve, la indemnización se restringe únicamente a los daños que resultaban previsibles al momento de asumirse la obligación. (p. 436)

Por otro lado, respecto a la indemnización por daño moroso y culposo, el Código Civil vigente (1984), en su artículo 1969° refiere que: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor” (p. 576).

Ahora bien, dentro del plano teórico de los sistemas de responsabilidad civil, hoy en día también ha tenido injerencia la postura de la doctrina y jurisprudencia a fin de determinar su correcta denominación u acepción, ello con la finalidad de que, dentro de cada juicio de responsabilidad civil, pueda existir una claridad formulada frente a cada caso en particular.

En ese sentido, queda claro que al menos en nuestro continente se ha impuesto el sistema dual de responsabilidad civil, acogido plenamente por nuestra norma civil, entendiendo al daño como aquel elemento principal que ha contribuido a la generación de diversas fuentes y su obligación a resarcirlo.

2.2.5. Responsabilidad Civil Contractual

De forma precisa, el Dr. Fernández (2019) señala que: “el sistema de responsabilidad por inejecución de obligaciones, también conocido como sistema de responsabilidad contractual; esto es, por los daños derivados del incumplimiento de una obligación técnicamente entendida” (p. 38).

También llamado régimen contractual o por inejecución de obligaciones, este aparece como vertiente del sistema dual de responsabilidad civil peruano, mismo que se inspira del Código Civil italiano de 1942, mismo que a un análisis íntegro del artículo 1321°, deja en claro que la responsabilidad descrita nace del incumplimiento de obligaciones preexistentes, no necesariamente basadas en contratos, estimando por ello su propuesta de inejecución de las obligaciones.

La responsabilidad civil contractual se configura cuando una de las partes incumple, cumple defectuosamente o retarda el cumplimiento de una obligación jurídica previamente existente, generando un daño resarcible a la otra parte. En este régimen, el centro del análisis no se sitúa únicamente en la conducta antijurídica, sino en la inobservancia del deber jurídico asumido, lo que justifica la imputación de responsabilidad y la consecuente obligación de reparar. Tal como sostiene Fernández (2019), la responsabilidad contractual se distingue por la existencia de un vínculo obligacional previo que sirve como presupuesto esencial para la exigencia de la indemnización, diferenciándose así de la responsabilidad extracontractual, donde no existe una relación jurídica anterior entre las partes.

Desde la perspectiva normativa, el artículo 1321° del Código Civil peruano establece que quien no ejecuta sus obligaciones, o las ejecuta parcial, tardía o defectuosamente, queda obligado a indemnizar los daños y perjuicios que cause, salvo que acredite la concurrencia de causa no imputable. Este precepto consagra el principio de la imputabilidad del incumplimiento, trasladando al deudor la carga de demostrar que el daño no le es atribuible. De este modo, el régimen contractual se orienta hacia la protección del interés del acreedor, garantizando el cumplimiento eficaz de las obligaciones y reforzando la seguridad jurídica en las relaciones patrimoniales (De la Puente y Lavalle, 2016).

Asimismo, la doctrina peruana reconoce que la responsabilidad civil contractual no se limita exclusivamente a las obligaciones nacidas de contratos, sino que comprende todas

aquellas obligaciones jurídicas válidamente constituidas, como las derivadas de la ley, los actos unilaterales o incluso de relaciones familiares con contenido patrimonial. En este sentido, el sistema de inejecución de obligaciones permite una interpretación amplia y funcional de la responsabilidad contractual, priorizando la reparación integral del daño frente a la mera sanción del incumplimiento. Tal enfoque resulta coherente con la finalidad resarcitoria del derecho de daños y con la evolución contemporánea de la responsabilidad civil como mecanismo de tutela efectiva de los derechos subjetivos (Fernández, 2019).

2.2.6. Responsabilidad Civil Extracontractual

De manera clara, el Dr. Trazegnies (2001) en comentario del artículo 1969° del Código Civil peruano, refiere que: “la víctima que se encuentra frente a un causante que le demuestra que no tiene ni dolo ni culpa, está desamparada y no recibe indemnización, aunque ella misma (la víctima) tampoco haya tenido dolo ni culpa” (p. 133).

Conocido también como sistema aquiliano, este encuentra su antecedente más remoto en la ley de las XII tablas y precisamente en la época romana, mismo que surge por el tránsito de los daños por decirlo “cotidianos”, que constituyen a letra del Dr. Chang (2022) un incumplimiento genérico de no hacer daño a nadie. Entre los casos más concurridos de responsabilidad extracontractual tenemos a los accidentes de tránsito, mordedura de un perro, entre otros.

Como antecedente legislativo, precisamos que el Código de 1852 incorporó el principio de la culpa como fundamento para establecer la responsabilidad civil, en consonancia con la tradición jurídica predominante en ese período.

Por su parte, el Código Civil peruano de 1936, en el artículo 1138, contemplaba la posibilidad de eximir del pago de la indemnización cuando dicha reparación afectara los medios de subsistencia del autor del daño. Específicamente, señalaba que la obligación de

resarcir cesa en la medida en que dicha reparación prive al deudor de los recursos indispensables para su sustento y para cumplir con su deber legal de proporcionar alimentos.

En el Código Civil de 1984, el artículo 1969 introdujo una presunción de culpa que, en su momento, fue respaldada por la comunidad jurídica nacional, ya que reflejaba una postura objetivista ampliamente aceptada en el ámbito jurídico internacional; esta disposición representó, en cierta medida, la formalización de una tendencia ya insinuada en el derogado Código Civil de 1936, particularmente en la ambigua redacción del artículo 1136. Ahora, conforme al artículo 1969° de la norma sustantiva civil, este régimen de responsabilidad deriva de la trasgresión del adagio latino *neminem laedere* traducido en “no dañar a nadie”.

Así, en el Perú, este régimen es invocado con mayor frecuencia a nivel judicial, puesto que como se ha descrito, los daños no se encuentran vinculados dentro de una relación convencional, siendo el deber general de convivir sin dañar a otro, el que configura este tipo de responsabilidad.

2.2.8. Presupuestos constitutivos de la Responsabilidad Civil.

a. Antijuricidad

En principio, se ha definido a la antijuricidad de la conducta como aquella conducta contraria a lo dispuesto por ley o el ordenamiento jurídico, calificada como un evento físico que puede consistir en un hacer o no hacer bajo determinadas consecuencias jurídicas, misma que como supuesto general siempre ha versado ser repelido por el derecho tanto a nivel civil, penal, entre otros.

Dentro del panorama para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, mucho se ha debatido sobre si la antijuricidad resulta una condición individual abarcada como presupuesto configurativo del derecho de daños. Al respecto, si bien no existe una norma expresa que señale este requisito, la jurisprudencia nacional sin

mayor debate ha reconocido entre sus elementos al definido evento dañoso antijurídico, que eventualmente se subdivide en los elementos de a) evento dañoso y b) antijurídico.

Los sistemas civiles como el italiano y francés (este último respectivamente con su código napoleónico de 1804) han inspirado a través de la regulación de la conducta dañosa el supuesto de daño injusto (antijurídico) que obliga a todo aquel que lo haya cometido a resarcirlo.

Por ello, aceptado dicho elemento como se ha señalado, el análisis de la antijuricidad como condición de la conducta dañosa debe efectuarse desde dos perspectivas: una cuando se trate de un supuesto de responsabilidad civil subjetiva o por culpa y otra noción para los casos de responsabilidad objetiva, centrándonos en la primera, en cuanto se tiene que la antijuricidad se evidencia en que el ordenamiento jurídico considera como conducta dañosa imputable a aquella que trasgrede una norma prohibitiva como el deber general de no dañar a otro (Chang, 2022).

Desde una perspectiva funcional, la antijuricidad no se agota en la simple infracción formal de una norma jurídica, sino que exige verificar si la conducta resulta objetivamente incompatible con el ordenamiento en su conjunto y con los principios que lo informan. En tal sentido, una conducta puede ser considerada antijurídica cuando vulnera bienes jurídicos protegidos, aun cuando no exista una prohibición expresa que la tipifique de manera directa. Esta concepción amplia permite al juez evaluar la ilicitud del comportamiento atendiendo a criterios de razonabilidad y protección de intereses legítimos, reforzando así el carácter dinámico y evolutivo del derecho de daños (Chang, 2022; Taboada, 2003).

Asimismo, el análisis de la antijuricidad debe contemplar la posible concurrencia de causas de justificación que excluyan el carácter ilícito de la conducta, como el ejercicio regular de un derecho, el cumplimiento de un deber legal o el consentimiento del titular del bien jurídico afectado. La presencia de estas circunstancias impide que la conducta sea

calificada como antijurídica, aun cuando haya generado un daño. De este modo, la antijuricidad se configura como un elemento valorativo indispensable para delimitar los supuestos en los que el daño resulta jurídicamente relevante y, por ende, susceptible de reparación dentro del sistema de responsabilidad civil (Espinoza, 2006).

b. Daño

El segundo elemento esencial para determinar la existencia de responsabilidad civil es el daño, entendido como el perjuicio o afectación a un interés protegido por el ordenamiento jurídico. Este menoscabo no debe considerarse bajo un enfoque sancionador, sino más bien como un motivo para restablecer el interés vulnerado, a través de una compensación adecuada. Esta concepción moderna del daño es sostenida por autores como Stiglitz, Borda y Manchini (1994), quienes cuestionan la perspectiva clásica, al enfatizar que la finalidad de la indemnización no es castigar, sino reparar.

En líneas generales, el daño se manifiesta como una afectación sufrida por una persona, ya sea en su integridad física, emocional, bienes materiales o patrimonio, producto de un hecho específico. Su presencia constituye un requisito indispensable para la configuración de la responsabilidad extracontractual en los distintos sistemas jurídicos, siendo expresamente requerida por las cláusulas generales que regulan la materia.

Nuestra doctrina circunscribe al daño como toda lesión a un derecho subjetivo precisamente en el interés jurídico que tiene el individuo, es el perjuicio o menoscabo que puede ser cuantificable o valorado económicamente, a efectos de solicitarse su eventual resarcimiento.

Así, en su orientación existen tanto los daños patrimoniales como extrapatrimoniales, sobre los primeros se comprende al daño emergente en el entendido del bien que ya no obra dentro del patrimonio y el lucro cesante que consta de las ganancias

licitas no obtenidas o dejadas de percibir por el incumplimiento de una obligación o el evento dañino (Peñailillo, 2018).

En virtud de los segundos en mención, estos se encuentran compuesto por el daño moral (reconocido por primera vez con el código civil de 1936) que consiste en la consecuencia perjudicial que produce un cambio negativo en el perjudicado con relación a los hechos dañosos; y el daño a la persona, como la violación a los derechos personalísimos como la vida, integridad física, el honor, la libertad, entre otros.

c. Factor de Atribución

Al abordar este elemento esencial de la responsabilidad civil, Espinoza Espinoza (2018) aborda que el título de considerar responsable a una persona se encuentra relacionada con el sustento del deber de indemnizar. No obstante, en el análisis de los hechos, el solo daño no resulta suficiente para que la víctima o el acreedor exijan reparación civil. Es necesario, además, que dicho daño se relacione con un factor de atribución de responsabilidad, ya sea subjetiva (como la culpa o el dolo), u objetiva, vinculada a la realización de actividades que la ley considera aptas para imputar el daño a una persona determinada.

Así, conforme relata Espinoza (2006), la importancia de esta distinción radica en que la imputabilidad o la atribución legal permite identificar al sujeto que debe asumir la responsabilidad por el daño ocasionado. En consecuencia, los factores de atribución son determinantes para establecer la existencia de la responsabilidad civil dentro de un conflicto social, ya que permiten vincular el daño producido con una relación de causalidad jurídicamente relevante.

La imputabilidad se concibe como la capacidad de una persona para asumir responsabilidad civil frente a los daños que haya causado. De acuerdo con Espinoza (2006), esta facultad, también denominada capacidad de imputación, constituye la aptitud jurídica

del sujeto para ser considerado responsable de los perjuicios generados por sus acciones. Esta condición es inherente a las personas físicas; no obstante, en el caso de las personas jurídicas, aunque no se les atribuye imputabilidad en sentido estricto, puede reconocerse cierta relevancia jurídica en la medida en que se logre determinar la responsabilidad del individuo que actuó en su representación. En otras palabras, la persona jurídica, como ente ficticio, responde por los actos cometidos por terceros en su nombre.

La doctrina coincide en señalar que la imputabilidad es un elemento indispensable para la configuración de la responsabilidad civil. En este contexto, Espinoza (2006) afirma que “para que la acción sea verdaderamente culpable es preciso que concurra la imputabilidad de su autor” (p.34). Esto implica que una conducta será jurídicamente imputable solo cuando el autor haya actuado con libertad de voluntad y capacidad de decisión; en cambio, si se demuestra la ausencia de voluntad libre, el daño resultante se considera derivado de una fuerza mayor.

Este requisito, en síntesis, identificara si el sujeto participe ha actuado con la intención de generar daño o no hacia la otra parte. En efecto, el daño por sí solo no puede corroborar el imputar de una responsabilidad, en ese sentido, es necesario en ese escenario respondernos dos interrogantes ¿Quién responde y en virtud de que circunstancia (motivación)? (Peralta, 2017).

Ahora bien, dentro de las manifestaciones que considera el legislador nacional sobre el factor de atribución, tenemos a la culpa la cual se puede entender a la contravención a un estándar conductual, materializados bajo caracteres generales como la imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia; por otro lado, el dolo, se caracteriza por ser un actuar consciente y voluntario; así como, finalmente consideran al abuso del derecho y la equidad.

d. Nexos o relación causal

Dentro del ámbito jurídico, la relación de causalidad representa un pilar fundamental para establecer la responsabilidad civil. Esta conexión implica que no basta con identificar una acción antijurídica; es indispensable que exista un vínculo causal claro entre el hecho imputable y el daño producido. Solo en presencia de esta relación puede justificarse legalmente que el autor del acto esté obligado a reparar el perjuicio ocasionado. En efecto, el hecho debe constituir la causa inmediata del daño, mientras que el perjuicio aparece como su consecuencia directa, lo que refuerza la importancia de este elemento en la configuración de la responsabilidad, ya sea en el marco contractual o extracontractual.

En consonancia con la doctrina argentina, Espinoza (2006) sostiene que “el nexo causal debe entenderse como una transformación concreta del entorno, provocada por la acción de personas o de elementos materiales” (p. 56). Esta transformación se manifiesta a través de una secuencia continua de hechos que enlazan causas y efectos, conformando lo que se denomina una cadena causal. Tal concatenación permite atribuir jurídicamente la responsabilidad por los daños derivados, siempre que dicha relación se muestre como lógica, directa y comprobable.

La relación de causalidad cumple además una función delimitadora dentro del sistema de responsabilidad civil, pues permite diferenciar los daños jurídicamente relevantes de aquellos que, aunque existentes, no pueden ser imputados al agente por carecer de conexión directa con su conducta. En este sentido, el análisis del nexo causal exige una valoración objetiva de los hechos, orientada a determinar si el daño es consecuencia necesaria, adecuada o previsible de la acción u omisión atribuida al sujeto responsable. La doctrina ha resaltado que, sin la comprobación de esta relación, la imputación de responsabilidad se torna arbitraria, ya que se estaría prescindiendo de uno de los requisitos esenciales que legitiman la obligación de reparar (Espinoza, 2006; Taboada, 2003).

Asimismo, en la práctica judicial, la acreditación del nexo causal adquiere especial relevancia en aquellos supuestos donde concurren múltiples factores que podrían haber influido en la producción del daño. En tales casos, el juzgador debe analizar cuidadosamente la cadena causal para identificar cuál de los hechos resulta jurídicamente determinante. Esta labor interpretativa permite excluir causas remotas o meramente circunstanciales, centrándose en aquellas que presentan una relación directa y eficiente con el perjuicio ocasionado. De esta manera, la relación de causalidad no solo cumple una función técnica dentro de la responsabilidad civil, sino que también garantiza decisiones más justas y coherentes con los principios de razonabilidad y seguridad jurídica (Espinoza, 2006).

2.2.9. Fundamentos de indemnización solidaria por daño moral

La indemnización por daño moral constituye una institución jurídica orientada a la reparación de aquellos perjuicios que afectan la esfera subjetiva de la persona, tales como el sufrimiento, la humillación, el menoscabo de la dignidad o el quebrantamiento emocional. En el contexto del derecho civil peruano, este tipo de reparación está reconocida como parte de los daños extrapatrimoniales que deben ser indemnizados cuando se acredita una vulneración ilegítima de derechos fundamentales (Código Civil, 1984, arts. 1984 y 1985).

Cuando el daño moral surge como consecuencia de una infidelidad, y más aún cuando interviene un tercero ajeno a la relación conyugal, emerge la posibilidad de imputar responsabilidad solidaria, en tanto ambos sujetos han concurrido en la producción del agravio. Uno de los principales fundamentos de esta figura se encuentra en el principio de solidaridad civil, entendido como la obligación de múltiples personas de responder conjuntamente frente a la víctima por el mismo hecho dañoso.

Según De la Puente & Lavalle (2012), esta figura permite una tutela más efectiva de los derechos del agraviado, dado que le posibilita reclamar a cualquiera de los responsables el total de la indemnización, sin necesidad de identificar la cuota de responsabilidad de cada

uno en una etapa previa. En casos de adulterio, esta solidaridad se justificaría cuando el tercero actúa con conocimiento del vínculo matrimonial y contribuye de manera directa al quebrantamiento de los deberes conyugales.

Desde una perspectiva doctrinal, se ha sostenido que el daño moral no requiere una cuantificación matemática exacta, sino una valoración razonada que considere la intensidad del sufrimiento, la dignidad afectada y el contexto social de la víctima (López de Zavalía, 2010). En consecuencia, la justificación de la indemnización solidaria por daño moral se basa en el principio de reparación integral, el cual exige no solo el reconocimiento del daño sino su compensación adecuada en términos simbólicos, económicos y jurídicos. Esto cobra especial importancia en sociedades donde la dignidad conyugal todavía es reconocida como un valor central del orden familiar.

Asimismo, el Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que la indemnización por daño moral constituye un mecanismo esencial para restituir el equilibrio emocional y simbólico del individuo, y que su omisión o aplicación insuficiente podría significar una forma de revictimización (Tribunal Constitucional, 2020). En esa línea, cuando el adulterio produce un profundo quebranto en el proyecto de vida del cónyuge inocente, el Estado no puede permanecer indiferente. La indemnización solidaria, en este contexto, se presenta como un medio jurídico legítimo para restituir parcialmente el orden afectado.

El sustento filosófico de esta figura encuentra anclaje en la idea de que la fidelidad dentro del matrimonio no es solo una obligación legal, sino un compromiso de respeto mutuo que, al ser transgredido, produce un menoscabo a la identidad del cónyuge traicionado. Kant (1785/2004) sostuvo que el ser humano no debe ser tratado como medio para fines ajenos, y este principio se vulnera cuando un tercero irrumpe voluntariamente en la relación matrimonial. Por tanto, el fundamento de la solidaridad indemnizatoria también puede basarse en el deber moral de no causar daño a otro de manera deliberada y consciente.

Además, la jurisprudencia comparada ha respaldado este tipo de indemnizaciones, especialmente en sistemas jurídicos donde el daño moral ha alcanzado una autonomía conceptual relevante. En países como Argentina, Colombia y Francia, la figura del daño moral ha evolucionado al punto de permitir reparaciones aún en casos donde no existe perjuicio económico visible, siempre que se constate un impacto emocional significativo (Lorenzetti, 2015). Esta evolución doctrinaria y jurisprudencial ha influido progresivamente en los criterios de los jueces peruanos, quienes comienzan a reconocer el daño emocional como jurídicamente relevante.

Un aspecto esencial en los fundamentos de la indemnización solidaria por daño moral es la teoría del acto ilícito plural, que establece que si varias personas intervienen conjuntamente en la producción de un daño, todas son responsables de forma solidaria, incluso si su participación no fue idéntica. Esta teoría, que se basa en la lógica de la cooperación ilícita, permite aplicar el artículo 1985 del Código Civil en casos de adulterio donde el tercero tuvo conocimiento del vínculo matrimonial y aun así participó activamente en su quiebre (Espinoza Espinoza, 2018).

Desde la óptica del derecho de familia, esta forma de resarcimiento cumple una función adicional: la de reafirmar el valor jurídico del vínculo conyugal frente a agresiones externas. Según Zagal Arévalo (2017), el derecho civil no solo debe proteger los bienes materiales, sino también los vínculos afectivos y emocionales que dan estructura a la vida en sociedad. Así, la indemnización solidaria por daño moral derivado del adulterio se convierte en un mecanismo de defensa de la estabilidad emocional del cónyuge inocente y de protección del proyecto de vida conyugal.

Otro argumento que respalda esta figura es el principio de restitución de la posición anterior al daño, que busca, en la medida de lo posible, devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de sufrir el agravio. Aunque en el caso del daño moral ello no

puede lograrse en términos estrictos, la compensación económica y el reconocimiento simbólico del daño permiten, al menos, aliviar sus efectos y evitar que el sufrimiento quede jurídicamente invisibilizado (Borda, 2006).

2.2.10. Íntegro resarcimiento al cónyuge inocente

El resarcimiento al cónyuge inocente constituye un principio esencial dentro del derecho de familia. Cuando uno de los cónyuges incurre en adulterio, se produce una ruptura no solo del vínculo afectivo, sino también de un deber legal y ético que está establecido en el ordenamiento jurídico. Esta transgresión genera, en muchos casos, un perjuicio emocional y moral profundo en el cónyuge que ha sido traicionado, lo que justifica una reparación integral desde una perspectiva jurídica, no solo patrimonial sino también simbólica (Espinoza Espinoza, 2018).

La noción de resarcimiento íntegro implica que la víctima de un acto ilícito reciba una compensación que cubra la totalidad de los daños sufridos, tanto materiales como inmateriales. Según Borda (2006), la finalidad del resarcimiento en el derecho civil no es castigar al responsable, sino restablecer el equilibrio alterado por el daño. En el caso del cónyuge inocente, esto requiere una valoración amplia del impacto que la infidelidad ha causado en su vida emocional, social y, en algunos casos, incluso en su salud mental.

Dentro de la doctrina civilista contemporánea, se reconoce que el daño moral puede generar consecuencias iguales o más graves que los daños patrimoniales. Por ello, el resarcimiento no puede limitarse a una reparación simbólica mínima, sino que debe responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Como indica López de Zavalía (2010), la reparación del daño moral requiere una mirada que considere la subjetividad de la víctima, su entorno afectivo y el grado de afectación que el acto ilícito produjo en su vida.

El derecho peruano, en su artículo 1984 del Código Civil, establece que quien causa un daño a otro está obligado a repararlo, incluyendo el daño moral. Este mandato legal encontraría aplicación plena en los casos de indemnización por adulterio, cuando se puede acreditar un perjuicio concreto al cónyuge que ha cumplido con sus deberes conyugales y ha sido emocionalmente vulnerado, estando a la posibilidad de otorgarle un monto resarcitorio.

Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, el principio de reparación integral ha sido reconocido por órganos jurisdiccionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este tribunal ha sostenido que toda víctima de una violación a sus derechos debe ser resarcida de manera plena y efectiva, incluyendo medidas de satisfacción moral, rehabilitación y garantías de no repetición (CIDH, 2001). Si bien esta doctrina se aplica principalmente en contextos de responsabilidad estatal, sus principios también resultan aplicables en el derecho privado cuando están en juego bienes jurídicos fundamentales como la dignidad y la integridad emocional.

La reparación al cónyuge inocente debe incluir una evaluación de las consecuencias psicoafectivas derivadas del acto de infidelidad. En ese sentido, Zagal Arévalo (2017) sostiene que la infidelidad no es solo una ruptura de la confianza, sino también una afectación a la autoestima, al reconocimiento social y al proyecto de vida compartido. La justicia no puede limitarse a reconocer el sufrimiento, sino que debe traducir ese reconocimiento en medidas concretas que ayuden a restituir parcialmente el daño causado.

Otro componente del resarcimiento íntegro es el reconocimiento judicial de la calidad de víctima del cónyuge inocente. Muchas veces, en los procesos de divorcio por causal, el enfoque se reduce a la disolución del vínculo sin atender adecuadamente las consecuencias subjetivas del acto dañoso, en atención a ello, la propuesta de acudir a una vía adicional como el proceso civil de indemnización por daños y perjuicios, justifica la

necesidad de reparación integral. Según Ferrajoli (2011), la dignidad del ser humano exige que el derecho sea sensible a las formas de violencia no física, como el engaño, la humillación y el desprecio emocional, que deben ser reparadas en su justa medida.

Además, el íntegro resarcimiento no se limita a una suma de dinero, sino que puede incluir medidas accesorias como el reconocimiento público del daño, disculpas judiciales, y en ciertos casos, tratamiento psicológico para la víctima. De acuerdo con Binder (2019), el concepto moderno de reparación debe ser interdisciplinario, incorporando elementos del derecho, la psicología y la ética, con el fin de brindar a la víctima herramientas reales de recuperación.

2.2.11. La Norma y Doctrina en el Derecho Comparado

a) En Italia

Atendiendo a los estudios del autor chileno Vargas Avareñas en relación a la controversia descrita, hay países que han tomado de manera positiva o restrictiva la controversia de responsabilidad civil de los terceros amantes por su contribución al incumplimiento de los deberes conyugales; así por ejemplo, en Italia, la primera sentencia relevante consta en la Corte de Casación del 19 de junio de 1975, donde se aceptó la posibilidad de que un tercero fuera responsable civilmente si induce a un cónyuge a violar el deber de fidelidad. En aquella decisión judicial, la idea de que el adulterio puede generar un “daño a la vida de relación”, entendido como el descrédito social y personal sufrido por el cónyuge traicionado fue uno de los fundamentos primordiales para su procedencia y posterior fundabilidad.

Posteriormente, el Tribunal de Roma en 1988 amplió esta postura, sosteniendo que aunque el adulterio dejó de ser delito, la obligación de fidelidad sigue siendo un deber jurídico y su infracción puede generar responsabilidad civil si causa un perjuicio concreto. Se estableció que el tercero que induce o persuade al cónyuge a incumplir el deber de

fidelidad puede ser responsable extracontractualmente según el artículo 2043 del Codice Civile (Vargas, 2016).

En su momento, aquellos veredictos jurídicos fueron cuestionados por autores como Cendón, Gaudino y Ziviz, quienes consideraron que este razonamiento refleja una visión moralista más que jurídica, y que el perjuicio por descrédito solo debe ser indemnizable si implica una lesión a derechos como el honor, la privacidad o la reputación (Vargas, 2016); sobre este apartado último asumimos una posición compartida, en cuanto se ha detallado que parte de aquella reparación integra del daño sufrido hacia el cónyuge inocente se dará en tanto y cuanto el daño comprobable a causa del divorcio por causal de adulterio y la actuación dolosa del amante como coautor a efectos de generar el incumplimiento de los deberes matrimoniales, hayan mellado derechos extrapatrimoniales como el daño moral que en aplicación de la responsabilidad civil extracontractual versarían en ser razones justificables de una posible indemnización.

b) En Francia

En lo que respecta a la determinación francesa, este señala que, de forma más unánime, se admite la responsabilidad civil del tercero cómplice del incumplimiento de los deberes conyugales. Basándose en el artículo 1382 del Code Civil, se establece que un tercero puede ser condenado solidariamente con el cónyuge infiel si se demuestra que actuó a saber del matrimonio y con conducta activa en la inducción (Vargas, 2016).

Como relata el autor, la Corte de Apelaciones de Bordeaux en 1997 y la Corte de Casación del 05 de julio del 2001 han delimitado esta figura. En tales casos se exige prueba clara de que el tercero actuó dolosamente y con intención de dañar la relación matrimonial, en consecuencia, no basta la mera relación adúltera, por lo cual se denegó la indemnización al no acreditarse que la amante hubiera inducido el incumplimiento o causado escándalo público.

El fundamento doctrinal radica en la “obligación de inviolabilidad” de los vínculos contractuales o personales. Así, igual que en los contratos, quien ayuda a otro a incumplir un deber jurídico como lo es la fidelidad, incurre en culpa civil. La jurisprudencia francesa, por tanto, protege la estabilidad conyugal mediante la tutela aquiliana, extendiendo al matrimonio principios de responsabilidad aplicables en el derecho contractual (Vargas, 2016).

c) En Alemania

En Alemania, la posición es opuesta. La doctrina y la jurisprudencia rechazan cualquier acción de indemnización del cónyuge contra un tercero que participe en el incumplimiento de deberes matrimoniales, en tanto las normas de familia son de carácter especial y limitan la aplicación de la responsabilidad civil general (Vargas, 2016). Postura que admitimos, por cuanto el cónyuge infiel y el tercero amante dentro del tratamiento de su deber de indemnizar solidariamente al cónyuge inocente, se estarían rigiendo únicamente bajo las reglas de la normativa civil sobre responsabilidad extracontractual.

A ello, cabe agregar que en dicha nación conforme a los estudios descritos y en similitud de las dos primeras, solo se aceptaría la responsabilidad si el tercero actúa con dolo grave y de forma contraria a las buenas costumbres.

d) En España

La jurisprudencia española comenzó a admitir la posibilidad de responsabilidad solidaria entre el cónyuge infiel y el tercero, especialmente en casos donde se produce daño moral y patrimonial comprobable. Un caso emblemático es el de la Audiencia Provincial de Valencia del 2004, donde se indemnizó al marido que descubrió que tres de sus cuatro hijos eran de otro hombre. El tribunal reconoció el daño moral derivado de la pérdida del vínculo biológico y condenó tanto a la esposa como al tercero (Vargas, 2016).

La doctrina española considera que el fundamento de la responsabilidad es extracontractual, basada en los artículos 1902 y siguientes del Código Civil. Sin embargo, se exige la concurrencia de tres elementos:

- conducta bien sea dolosa o culposa del tercero
- producción de daño efectivo y comprobable
- relación de causalidad directa entre el hecho y el perjuicio

De acuerdo con lo expuesto, si bien la indemnización solidaria del casado y el amante no encuentra una uniformidad de criterios, se puede concluir que, la posibilidad de sancionar de forma solidaria al tercero que colabora en el incumplimiento de los deberes conyugales por parte del cónyuge culpable, depende de la apertura del sistema a la tutela aquiliana en el cual se busca la reparación fuera del ámbito familiar y obedece a la tutela de reparación de daños extrapatrimoniales como el daño moral a efectos de resarcir de forma íntegra al cónyuge inocente afectado.

2.3. Bases Filosóficas

La presente investigación se fundamenta en una concepción filosófico-jurídica centrada en el humanismo jurídico, el cual reconoce a la persona como eje y fin del ordenamiento normativo. Esta visión tiene como base el pensamiento de Immanuel Kant, quien sostenía que el ser humano debe ser tratado siempre como un fin en sí mismo y nunca como un medio (Kant, 1785/2004). En el contexto del daño moral derivado del adulterio, esta premisa resulta esencial, ya que la infidelidad no solo representa una transgresión a un deber legal, sino una agresión directa a la dignidad y al proyecto de vida del cónyuge afectado. Por tanto, la reparación no debe limitarse a lo patrimonial, sino orientarse a la restitución de la integridad moral y emocional de la persona lesionada.

Desde una perspectiva axiológica, esta investigación se apoya en la filosofía del derecho natural, que sostiene que toda norma debe respetar principios éticos universales,

como la justicia, la dignidad y el respeto mutuo. Según Finnis (1980), la ley no puede desligarse de los valores fundamentales que sostienen la vida humana en comunidad. En este sentido, el reconocimiento del daño moral como consecuencia del adulterio implica una valoración ética del sufrimiento humano y de la necesidad de reparar integralmente al cónyuge inocente, en aras de restablecer el equilibrio moral roto por la acción ilícita. Esta base ética fortalece la propuesta de una indemnización solidaria que no solo sancione la conducta infractora, sino que también restituya el daño con una perspectiva humanizante.

Asimismo, desde el paradigma del iuspersonalismo contemporáneo, se reafirma la centralidad de la persona como sujeto de derechos cuya autonomía y dignidad deben ser protegidas incluso en el ámbito del derecho privado. Como sostiene Ferrajoli (2011), los derechos fundamentales no pueden suspenderse ni relativizarse por las dinámicas propias de la vida conyugal, pues forman parte de un núcleo inviolable de garantías. Desde este enfoque, la infidelidad vulnera no solo el deber jurídico de fidelidad, sino también la identidad y la integridad personal del cónyuge afectado, razón por la cual el derecho debe responder con mecanismos adecuados de tutela y reparación.

En la dimensión ontológica, se reconoce al ser humano como un ente racional, afectivo y social, cuya realización plena se da en el marco de relaciones interpersonales basadas en la confianza y el respeto. Tal como señala Zagal Arévalo (2017), el matrimonio implica no solo un contrato legal, sino una comunidad de vida fundada en principios éticos compartidos. La ruptura unilateral de este pacto, mediante el adulterio, quiebra no solo un vínculo jurídico, sino también una construcción emocional y existencial, lo que justifica la necesidad de una respuesta jurídica proporcional y respetuosa de la dignidad lesionada.

Por tanto, las bases filosóficas de esta investigación permiten sostener que el derecho no puede permanecer neutral frente al dolor ocasionado por actos que afectan el tejido emocional de una relación jurídica como el matrimonio. Más allá de la simple restitución

patrimonial, se busca un enfoque integral que recupere el sentido ético del derecho privado, orientado a restituir la dignidad del cónyuge inocente mediante una indemnización justa, proporcional y solidaria, conforme al principio del resarcimiento pleno que deriva del respeto a la persona como valor supremo.

2.4. Definición de términos básicos

- **Adulterio**

El adulterio es la transgresión voluntaria del compromiso de fidelidad dentro del matrimonio, cuando uno de los esposos mantiene una relación sexual con una tercera persona ajena al matrimonio. Esta conducta constituye una causal de divorcio en el derecho civil (Espinoza, 2018).

- **Causal**

El término causal refiere al motivo jurídico que permite activar una consecuencia prevista por la norma, como ocurre, por ejemplo, en los procesos de divorcio; así, es la conducta antijurídica que vulnera la confianza conyugal, habilitando la acción de divorcio (Varsi, 2004).

- **Cónyuge**

El cónyuge es la persona que, por efecto de una unión matrimonial, asume derechos y obligaciones recíprocos frente a su pareja; esta figura es pilar de la institución familiar, en tanto participa de un proyecto de vida en común (Landa Arroyo, 2014).

- **Daño moral**

El daño moral se traduce en la afectación no patrimonial que sufre una persona como resultado de una conducta ilícita, la cual lesiona su esfera emocional o su dignidad, manifestándose a través del sufrimiento o la pérdida del equilibrio psíquico (Binder, 2019).

- **Divorcio**

El divorcio es el proceso legal mediante el cual se pone fin a los efectos jurídicos del matrimonio civil, previa verificación de ciertos supuestos establecidos legalmente; siendo a través de este procedimiento que los cónyuges dejan de estar obligados mutuamente (Lorenzetti, 2015).

- **Indemnización**

La indemnización es la compensación que el ordenamiento jurídico impone al responsable de un daño, con el fin de restaurar, hasta donde sea posible, el equilibrio perdido por la víctima, lo cual se justifica por el principio de reparación plena (De la Puente y Lavalle, 2012).

- **Resarcimiento**

El resarcimiento es el efecto reparador que busca el derecho ante una afectación injusta, ya sea patrimonial o moral, sufrida por una persona; por lo que se trata de una forma de restaurar el derecho vulnerado mediante una medida proporcional (Borda, 2006).

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1. Hipótesis general

Si, se determinaran como criterios socio-jurídicos que sustentan la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio a: i) los fundamentos doctrinales y normativos del sistema jurídico civil peruano, ii) los elementos del daño moral relacionados al sufrimiento del cónyuge inocente, y iii) la intervención dolosa del tercero; entonces, se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.

2.5.2. Hipótesis específicas

He1: Si se consideran los fundamentos doctrinales y normativos del sistema jurídico civil peruano como criterios socio-jurídicos para sustentar la indemnización solidaria por

daño moral ante adulterio se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.

He2: Si se reconoce el sufrimiento emocional y psicológico del cónyuge inocente como criterio socio-jurídico para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.

He3: Si se determina la participación dolosa del tercero en la relación conyugal como criterio socio-jurídico para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.

2.5.3. Variables de la Investigación

Variable independiente

Determinación de criterios socio-jurídicos fundadores de la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio.

Variable dependiente

Garantizar el íntegro resarcimiento al cónyuge inocente.

2.6. Operacionalización de variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	METODOLOGÍA
		Conceptual	Operacional			
Si, se determinaran como criterios socio-jurídicos que sustentan la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio a: i) los fundamentos doctrinales y normativos del sistema jurídico civil peruano, ii) los elementos del daño moral relacionados al sufrimiento del cónyuge inocente, y iii) la intervención dolosa del tercero; entonces, se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.	Independiente: Determinación de criterios socio-jurídicos fundamentadores de la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio	Es el conjunto de principios doctrinales, normativos y valorativos que permiten justificar la posibilidad de que el cónyuge inocente, en casos de divorcio por causal de adulterio, reciba una reparación económica por el daño moral sufrido. Esta reparación debe ser asumida solidariamente por el cónyuge infiel y por el tercero (amante) que participó en la conducta lesiva.	La variable independiente será medida mediante un cuestionario estructurado, utilizado como instrumento principal para la recolección de datos.	Fundamentos doctrinales y normativos	- Aplicación del principio de reparación integral - Integración de principios constitucionales (dignidad, igualdad y tutela jurisdiccional efectiva) - Responsabilidad civil extracontractual	DISEÑO: No experimental. TIPO El tipo de tesis es aplicado. NIVEL: El nivel es explicativo. ENFOQUE Con un enfoque cuantitativo. POBLACIÓN Está constituida por 32 personas, incluidos los magistrados, secretarios, asistentes, auxiliares y/o técnicos jurisdiccionales del Módulo Corporativo de Familia, de la sede de la ciudad de Huacho. MUESTRA Se utilizará el método estadístico por conveniencia que es una técnica de muestreo no probabilístico y no aleatorio utilizada para crear muestras de acuerdo a la facilidad de acceso del investigador. TECNICA - Encuesta INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS - Cuestionario
				Daño moral al cónyuge inocente	- Afectación de la reputación. - Sufrimiento emocional subjetivo	
				Intervención del tercero (amante)	- Conducta dolosa - Viabilidad de solidaridad civil	
	Dependiente: Garantizar el íntegro resarcimiento al cónyuge inocente	Son aquellas medidas jurídicas orientadas a restaurar plenamente los derechos vulnerados de quien, dentro de una relación matrimonial, ha sido afectado por la conducta infiel de su pareja. Este resarcimiento comprende principalmente la	La variable dependiente será medida mediante un cuestionario estructurado, utilizado como instrumento principal para la recolección de	Tratamiento jurídico del daño moral	- Monto indemnizatorio otorgado - Reconocimiento judicial del daño	

		indemnización por daño moral, la cual busca compensar el sufrimiento emocional, la afectación a la dignidad, el menoscabo del proyecto de vida y el impacto psicosocial que deriva del adulterio.	datos.	Eficacia de la reparación solidaria	- Valoración de suficiencia indemnizatoria - Satisfacción jurídica y emocional tras el proceso
				Dignidad y estabilidad del cónyuge inocente	- Protección de la dignidad - Restablecimiento del equilibrio emocional

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

La investigación desarrollada es de tipo aplicada, dado que el problema analizado surge a partir de una situación concreta que demanda una solución jurídica por su trascendencia social y normativa. En efecto, los criterios socio-jurídicos que se proponen buscan responder a una problemática emocional y legal que enfrenta el cónyuge inocente al no contar con mecanismos normativos claros que aseguren el resarcimiento integral del daño moral sufrido a raíz del adulterio, especialmente cuando este involucra la intervención de un tercero.

En relación con este tipo de investigaciones, Valderrama (2018) indica que “tienen como finalidad específica la aplicación de teorías existentes a la producción de normas (...) para controlar situaciones o procesos de la realidad” (p. 39). Así, la investigación tiene como finalidad contribuir a la formulación de criterios que orienten la aplicación de la responsabilidad civil solidaria en estos casos, promoviendo una reparación justa y adecuada.

3.1.2. Nivel de investigación

El presente estudio se enmarca dentro del nivel explicativo, puesto que busca comprender las razones del fenómeno en específico, identificando tanto sus causas como sus efectos. En la presente investigación, se buscó determinar los criterios socio-jurídicos que respalden la regulación de la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio, en aras de garantizar el íntegro resarcimiento al cónyuge inocente, vulnerado tanto en su dignidad como estabilidad emocional.

Así pues, según Arias (2012), los estudios explicativos tienen como propósito descubrir la causa subyacente de los hechos al identificar relaciones de causa y efecto. Su

finalidad es entender con mayor claridad los fenómenos estudiados, garantizando así una interpretación más profunda y exacta del funcionamiento de los procesos en estudio.

3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental, específicamente de corte transversal, ya que no se manipulan o modifican deliberadamente las variables y la información la información es recopilada en un determinado momento y no de manera secuencial ni repetitiva. Este diseño permite observar el fenómeno tal como ocurre en su contexto natural, sin intervenir sobre los hechos o alterar su desarrollo (Hernández, 2014).

3.1.4. Enfoque de la investigación

La investigación asumió un enfoque cuantitativo debido a que se utilizó cuestionarios (encuestas) dirigidos a los magistrados, secretarios, asistentes, auxiliares y/o técnicos jurisdiccionales del Módulo Corporativo de Familia de la sede de Huacho, de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

De tal manera, el presente estudio se enmarca dentro del enfoque cuantitativo, ya que busca recolectar y analizar datos numéricos con el fin de establecer relaciones entre variables específicas y objetivables. Este enfoque permite realizar mediciones precisas, aplicar técnicas estadísticas y obtener resultados generalizables dentro del contexto en estudio (Hernández Sampieri, Fernández-Collado & Baptista, 2022).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población estuvo constituida por los magistrados, secretarios, asistentes, auxiliares y/o técnicos jurisdiccionales del Módulo Corporativo de Familia de la sede Huacho, de la Corte Superior de Justicia de Huaura, siendo un total de 32 personas.

3.2.2. Muestra

Se empleó el método estadístico por conveniencia, el cual corresponde a una técnica de muestreo no probabilístico y no aleatorio, caracterizada por crear muestras de acuerdo a la facilidad de acceso del investigador. En ese sentido, la muestra será obtenida por elección de los testistas, y estará compuesta por 20 personas encuestadas. Cabe señalar que dicha muestra fue extraída de la población total de 32 personas, conformada por magistrados, secretarios, asistentes, auxiliares y/o técnicos jurisdiccionales del Módulo Corporativo de Familia de la sede Huacho, de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

3.3. Técnica de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

La investigación empleará la encuesta como técnica principal para la recolección de información.

a. Encuesta

Para esta investigación en concreto, la encuesta se consideró la técnica más adecuada y apropiada, como lo explica Olvera (2015), de conformidad con este recurso, la encuesta representa un proceso estructurado de recolección de datos, en el cual el investigador formula preguntas a los participantes para obtener la información requerida. En ese sentido, se empleará la técnica de la encuesta, misma que tendrá como base un conjunto de preguntas que estarán destinados a recopilar la información de las personas que participarán como muestra.

3.3.2. Descripción del instrumento

a. Cuestionario

Se aplicará un cuestionario organizado en un conjunto de preguntas cerradas; al respecto, Arias (2012) nos señala que los cuestionarios de preguntas cerradas son:

Es un instrumento utilizado en la investigación social y científica para recopilar información sobre diversos temas mediante una serie de preguntas estructuradas. Estas preguntas se presentan de manera estandarizada en un documento y se administran a un grupo de personas con el fin de obtener respuestas que puedan ser analizadas cuantitativa o cualitativamente. (p.74)

En este contexto, se aplicó un cuestionario organizado con preguntas cerradas y opciones basadas en la escala de Likert. Con base a ello, Olvera (2015) indica que “los cuestionarios de opción múltiple pueden recolectar y estructurar las respuestas, lo que simplifica su posterior presentación en términos numéricos” (p. 125).

En esa línea de ideas, en el estudio desarrollado, se colocaron alternativas en forma ordinal como parte de las respuestas a elegir por los encuestados, quedando representada de la siguiente manera:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Para el procesamiento de la información recolectada en esta investigación, se aplicaron técnicas estadísticas descriptivas que permitieron organizar, resumir e interpretar los datos obtenidos a través del instrumento aplicado. Concretamente, se utilizaron tablas de distribución de frecuencias y gráficos de representación visual, como herramientas fundamentales para facilitar la lectura e interpretación de los resultados. Estas técnicas ofrecieron una visión clara del comportamiento de las variables y de la relación existente entre ellas, contribuyendo así a una mejor comprensión del fenómeno investigado (Hernández Sampieri, Fernández-Collado & Baptista, 2022).

Las tablas estadísticas permitieron organizar la información categórica y numérica obtenida de forma estructurada, mostrando la frecuencia y el porcentaje de ocurrencia de cada categoría. Esta técnica resulta especialmente útil en investigaciones de enfoque cuantitativo, ya que permite evidenciar patrones o tendencias dentro del conjunto de datos, facilitando el análisis correlacional y descriptivo propuesto en el diseño metodológico (Bisquerra, 2009). A su vez, el uso de gráficos de barras, histogramas y gráficos circulares permitió complementar esta visualización, proporcionando representaciones intuitivas que facilitaron la comparación entre variables y el reconocimiento inmediato de las diferencias o coincidencias encontradas.

El tratamiento estadístico fue realizado con el apoyo de herramientas informáticas como Microsoft Excel, lo que permitió automatizar los cálculos y reducir el margen de error humano. Esta plataforma permitió tabular la información, calcular medidas porcentuales y elaborar gráficos personalizados, haciendo posible una presentación clara, ordenada y profesional de los resultados. En ese sentido, el procesamiento de los datos no solo se limitó a una tarea mecánica, sino que implicó una fase interpretativa en la que se relacionaron los hallazgos con los objetivos de investigación, de forma coherente y argumentada.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

Resultado 1

¿Usted considera que el principio de reparación integral resulta aplicable como base jurídica para sustentar una indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?

Tabla 1. Opinión sobre el principio de reparación integral

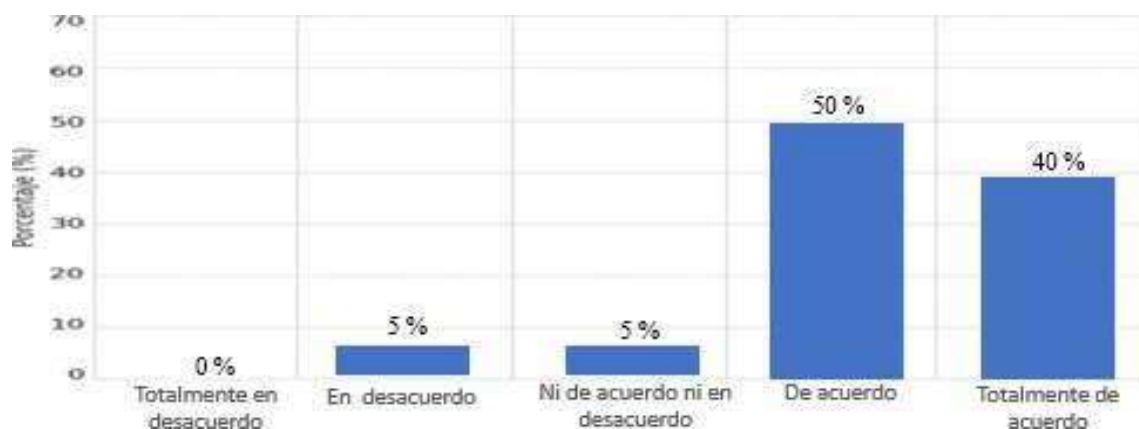
Opinión sobre el principio de reparación integral

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0.00	0.00	0.00
	En desacuerdo	1	5.00	5.00	5.00
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	5.00	5.00	5.00
	De acuerdo	10	50.00	50.00	50.00
	Totalmente de acuerdo	8	40.00	40.00	40.00
Total		20	100,0	100,00	100,00

Nota. Trabajo de campo realizado presencialmente.

Figura 1. Porcentaje de opinión sobre el principio de reparación integral

Porcentaje de opinión sobre el principio de reparación integral



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la Figura 1, que comprende la interrogante: ¿Usted considera que el principio de reparación integral resulta aplicable como base jurídica para sustentar una indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?, se visualiza que un 40% de los encuestados está totalmente de acuerdo con la aplicación del principio de reparación integral como fundamento de la indemnización solidaria, mientras que un 50% manifestó estar de acuerdo con dicha afirmación. Por su parte, un 5% indicó estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, y un 5% expresó estar en desacuerdo con la propuesta planteada.

A partir de ello, se concluye que una amplia mayoría (90%) de los participantes considera que el principio de reparación integral resulta plenamente aplicable como base jurídica que sustenta la procedencia de la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio. Este hallazgo demuestra una tendencia predominante a reconocer que dicho principio contribuye directamente a garantizar la reparación total del daño causado al cónyuge inocente, fortaleciendo la justicia, la equidad y la protección de la dignidad en el ámbito familiar.

Este resultado es especialmente relevante, pues evidencia que existe una mínima resistencia frente al planteamiento de la reparación integral como sustento jurídico de la indemnización solidaria, lo que refleja un consenso mayoritario dentro de la comunidad jurídica encuestada. Asimismo, la presencia reducida de opiniones neutrales o en desacuerdo refuerza la percepción de que la reparación integral constituye un mecanismo eficaz y necesario para asegurar una respuesta adecuada frente al daño moral derivado del adulterio, evitando situaciones de impunidad o insuficiencia reparadora. En ese sentido, el hecho de que casi la totalidad de los encuestados haya manifestado su conformidad, ya sea de manera total o parcial, evidencia una tendencia firme hacia la validación y aplicación del principio de reparación integral como elemento esencial para garantizar una reparación completa y efectiva del cónyuge afectado por la infidelidad.

Resultado 2

¿Cree que los principios constitucionales de dignidad, igualdad y tutela jurisdiccional efectiva deben ser tomados en consideración como fundamentos normativos para la procedencia de una indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?

Tabla 2. Opinión sobre la integración de principios constitucionales (dignidad, igualdad y tutela jurisdiccional efectiva)

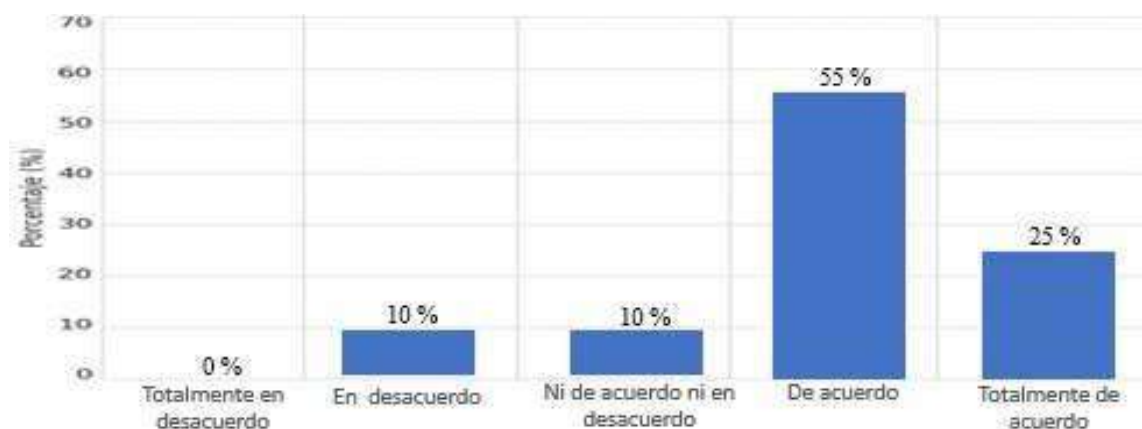
Opinión sobre la integración de principios constitucionales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	00.00	0.00	0.00
	En desacuerdo	2	10.00	10.00	10.00
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	10.00	10.00	10.00
	De acuerdo	11	55.00	55.00	55.00
	Totalmente de acuerdo	5	25.00	25.00	25.00
	Total	20	100,0	100,00	100,00

Nota. Trabajo de campo realizado presencialmente.

Figura 2. Porcentaje de opinión sobre la integración de principios constitucionales (dignidad, igualdad y tutela jurisdiccional efectiva)

Porcentaje de opinión sobre la integración de principios constitucionales



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la Figura 2, que abarca la interrogante: ¿Cree que los principios constitucionales de dignidad, igualdad y tutela jurisdiccional efectiva deben ser tomados en consideración como fundamentos normativos para la procedencia de una indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?, se observa que un 25% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo con que dichos principios constitucionales deben ser considerados como base normativa esencial para la procedencia de la indemnización solidaria. En esa misma línea de análisis, un 55% de la población encuestada indicó estar de acuerdo con dicha afirmación, reconociendo su importancia en la protección de los derechos fundamentales del cónyuge afectado.

Por otro lado, un 10% de los participantes señaló encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que un 10% expresó estar en desacuerdo, lo que revela la existencia de un reducido grupo que no comparte esta postura. En ese sentido, se concluye que una mayoría (80%) de los encuestados comparte la opinión de que los principios de dignidad, igualdad y tutela jurisdiccional efectiva constituyen pilares indispensables para sustentar la procedencia de la indemnización solidaria por daño moral en los casos de adulterio.

El hecho de que una proporción significativa de los encuestados coincida, ya sea de forma parcial o total, en la relevancia de estos principios constitucionales, evidencia una tendencia clara hacia su reconocimiento como fundamentos normativos de la reparación integral. Este hallazgo demuestra que, dentro del ámbito jurídico, existe una percepción consolidada de que la aplicación de dichos principios fortalece la efectividad de la tutela de los derechos vulnerados, asegurando un tratamiento equitativo y justo para el cónyuge inocente. Además, el alto porcentaje de conformidad (80%) refuerza la idea de que estos principios no solo orientan la actuación judicial, sino que también se erigen como instrumentos indispensables para alcanzar una reparación moral adecuada y coherente con el orden constitucional vigente.

Resultado 3

¿Está de acuerdo con que la responsabilidad civil extracontractual es el marco jurídico pertinente para sustentar una indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?

Tabla 3. Opinión sobre la responsabilidad civil extracontractual

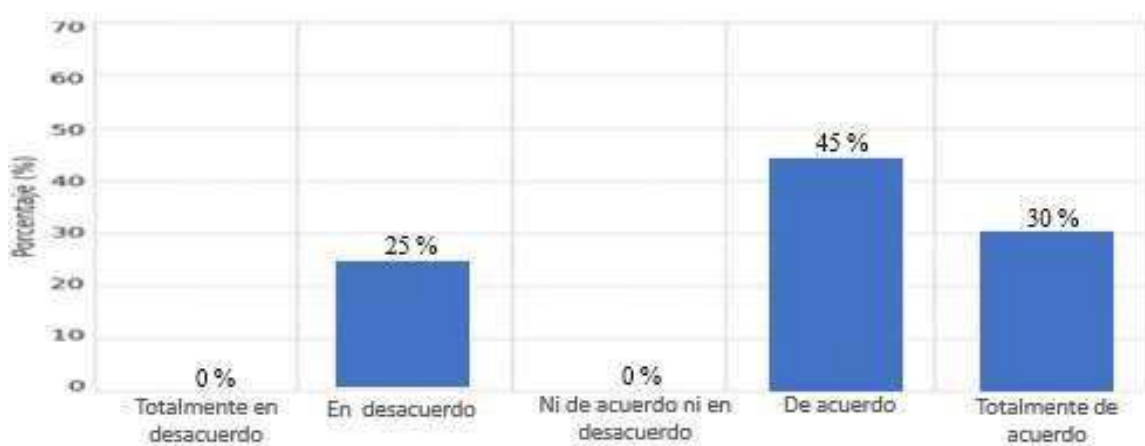
Opinión sobre la responsabilidad civil extracontractual

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	00.00	0.00	0.00
	En desacuerdo	5	25.00	25.00	25.00
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	00.00	00.00	00.00
	De acuerdo	9	45.00	45.00	45.00
	Totalmente de acuerdo	6	30.00	30.00	30.00
Total		20	100,0	100,00	100,00

Nota. Trabajo de campo realizado presencialmente.

Figura 3. Porcentaje de opinión sobre la responsabilidad civil extracontractual

Porcentaje de opinión sobre la responsabilidad civil extracontractual



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la Figura 3, que abarca la interrogante: ¿Está de acuerdo con que la responsabilidad civil extracontractual es el marco jurídico pertinente para sustentar una indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?, se observa que un 30% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo con que la responsabilidad civil extracontractual constituye el marco jurídico adecuado para justificar la procedencia de la indemnización solidaria en estos casos. En esa misma línea, un 45% de los encuestados indicó estar de acuerdo con dicha afirmación, reconociendo su relevancia en la protección efectiva de los derechos del cónyuge inocente afectado por el adulterio.

Por otro lado, un 25% de los participantes expresó estar en desacuerdo, lo que refleja la existencia de una minoría disidente que no comparte esta perspectiva. Cabe señalar que ninguna respuesta se registró en las categorías “totalmente en desacuerdo” ni “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, lo que demuestra que la mayoría de los encuestados adoptó una posición definida respecto al tema. En ese sentido, y conforme a los resultados obtenidos, se concluye que una mayoría (75%) de los participantes considera que la responsabilidad civil extracontractual constituye un fundamento jurídico pertinente y aplicable para sustentar la procedencia de la indemnización solidaria por daño moral derivada del adulterio.

El hecho de que una proporción considerable de los encuestados coincida, ya sea de manera total o parcial, en la importancia de este marco normativo, evidencia una tendencia sólida y coherente a reconocer que la responsabilidad civil extracontractual permite garantizar una reparación efectiva frente al perjuicio moral ocasionado. Este hallazgo confirma que, dentro del ámbito jurídico, prevalece la percepción de que la responsabilidad extracontractual es el sustento más idóneo para abordar los daños que surgen fuera de una relación obligacional previa, como ocurre en los casos de infidelidad. Además, el alto porcentaje de respuestas favorables (75%) refuerza la idea de que, en el contexto de la

reparación del daño moral, este marco jurídico no solo resulta procedente, sino también indispensable para asegurar la justicia y la protección integral del cónyuge inocente.

Resultado 4

¿Cree que la afectación a la imagen o reputación del cónyuge inocente debe ser reconocida como un elemento medular para justificar la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?

Tabla 4. Opinión sobre la afectación de la reputación

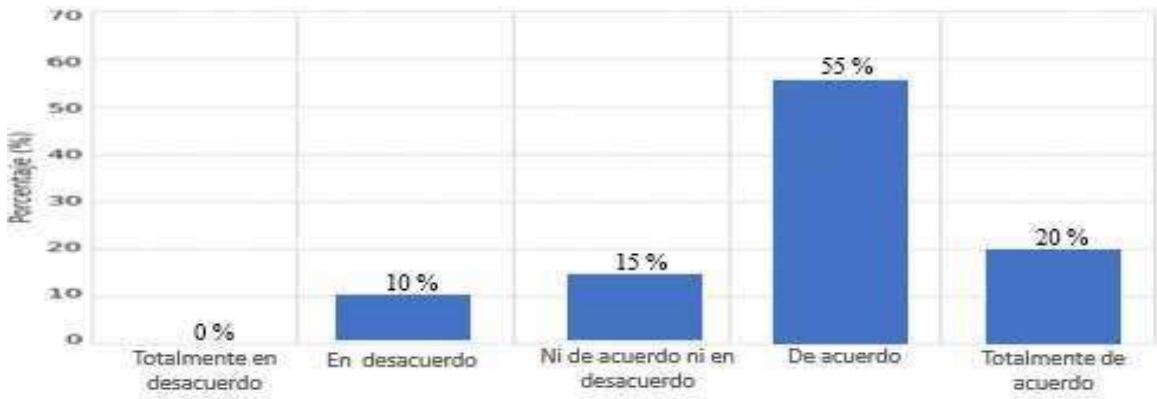
Opinión sobre la afectación de la reputación

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	en	0	0.00	0.00	0.00
	En desacuerdo		2	10.00	10.00	10.00
	Ni de acuerdo desacuerdo		3	15.00	15.00	15.00
	De acuerdo		11	55.00	55.00	55.00
	Totalmente de acuerdo		4	20.00	20.00	20.00
Total			20	100,0	100,00	100,00

Nota. Trabajo de campo realizado presencialmente.

Figura 04. Porcentaje de opinión sobre la afectación de la reputación

Porcentaje de opinión sobre la afectación de la reputación



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la Figura 4, que abarca la interrogante: ¿Cree que la afectación a la imagen o reputación del cónyuge inocente debe ser reconocida como un elemento medular para justificar la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?, se observa que un 20% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo con que la afectación a la imagen o reputación del cónyuge inocente constituye un factor esencial para justificar la procedencia de la indemnización solidaria. En esa misma línea, un 55% de los encuestados indicó estar de acuerdo con dicha afirmación, reconociendo la importancia de la reputación y el honor como bienes jurídicos protegidos dentro del Derecho de Familia.

De manera contraria, un 10% expresó su desacuerdo, mientras que un 15% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, lo que evidencia la existencia de un sector que no comparte plenamente la relevancia de este criterio como elemento central del daño moral. En ese sentido, por lo expuesto, se llega a la conclusión de que, si bien la mayoría (75%) respalda la inclusión de la afectación a la imagen o reputación como elemento medular para justificar la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio, aún existe una minoría (25%) que muestra reservas o discrepancias frente a su valoración jurídica.

Ahora bien, el hecho de que una proporción considerable de los participantes haya manifestado su conformidad total o parcial revela una tendencia dominante hacia el reconocimiento de la imagen y la reputación personal como dimensiones intrínsecas de la dignidad humana, cuya vulneración genera un daño moral susceptible de reparación. Este resultado pone de relieve la importancia de proteger la esfera moral y social del cónyuge inocente, afectada no solo por la infidelidad en sí, sino también por las consecuencias públicas que esta puede acarrear en su entorno personal y social. La presencia de opiniones divergentes, sin embargo, invita a profundizar el debate doctrinal y jurisprudencial respecto de la delimitación de los bienes extrapatrimoniales vulnerados y su incidencia en la determinación de la indemnización solidaria en contextos de adulterio.

Resultado 5

¿Considera que el sufrimiento emocional y psicológico del cónyuge inocente constituye un daño moral que debe ser reparado mediante indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?

Tabla 5. Opinión sobre el sufrimiento emocional subjetivo

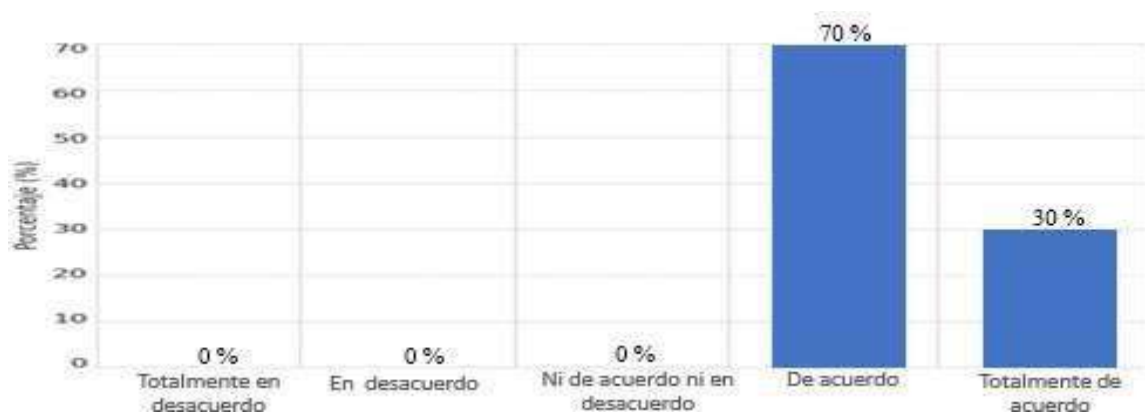
Opinión sobre el sufrimiento emocional subjetivo

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	en	0	00.00	0.00	0.00
	En desacuerdo		0	0.00	0.00	0.00
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo		0	0.00	0.00	0.00
	De acuerdo		14	70.00	70.00	70.00
	Totalmente de acuerdo		6	30.00	30.00	30.00
	Total		20	100,0	100,00	100,00

Nota. Trabajo de campo realizado presencialmente.

Figura 05. Porcentaje de opinión sobre el sufrimiento emocional subjetivo

Porcentaje de opinión sobre el sufrimiento emocional subjetivo



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la Figura 5, que abarca la interrogante: ¿Considera que el sufrimiento emocional y psicológico del cónyuge inocente constituye un daño moral que debe ser reparado mediante indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?, se observa que un 30% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo con que el sufrimiento emocional y psicológico del cónyuge inocente debe ser reconocido como un daño moral indemnizable mediante una reparación solidaria. Asimismo, un 70% indicó estar de acuerdo con dicha afirmación, respaldando la necesidad de resarcir el daño moral derivado del impacto emocional que produce el adulterio en la estabilidad psicológica y afectiva del cónyuge afectado.

En este caso, es importante resaltar que no se registraron respuestas en desacuerdo ni posturas neutrales, lo que refleja una clara inclinación hacia la aceptación del planteamiento formulado. A partir de ello, se concluye que la totalidad de los encuestados (100%) respalda la premisa de que el sufrimiento emocional y psicológico constituye un elemento determinante del daño moral, cuya reparación mediante indemnización solidaria resulta jurídicamente procedente y moralmente necesaria.

Con un 70% de los encuestados mostrando conformidad parcial y un 30% expresando total acuerdo, se evidencia un consenso unánime en torno a la necesidad de reconocer el sufrimiento subjetivo del cónyuge inocente como un daño moral indemnizable. Este resultado refleja un amplio reconocimiento jurídico y social sobre la importancia de proteger la integridad emocional y psicológica del cónyuge afectado, garantizando que el resarcimiento no solo tenga un componente patrimonial, sino también reparador y restaurador de la dignidad. Es especialmente relevante que no se haya registrado ninguna postura contraria o indiferente frente a la pregunta planteada, lo que refuerza la percepción de que, dentro de la comunidad jurídica encuestada, existe una aceptación sólida y homogénea respecto a la reparación del daño moral derivado del sufrimiento emocional.

Resultado 6

¿Cree que la conducta dolosa del tercero (amante) que interviene en una relación conyugal puede justificar su inclusión en una responsabilidad solidaria por daño moral en casos de adulterio?

Tabla 6. Opinión sobre la conducta dolosa

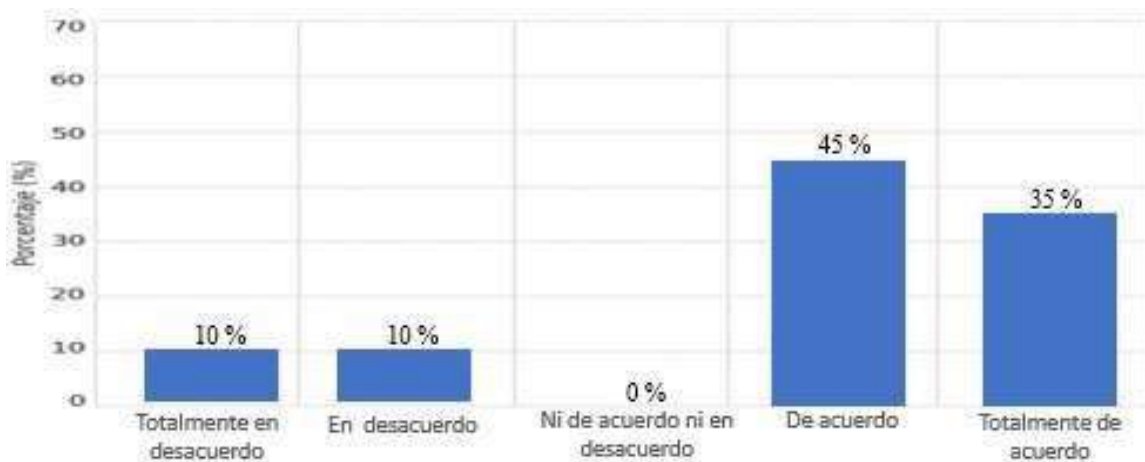
Opinión sobre la conducta dolosa

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	en	2	10.00	10.00	10.00
	En desacuerdo		2	10.00	10.00	10.00
	Ni de acuerdo desacuerdo		0	0.00	0.00	0.00
	De acuerdo		9	45.00	45.00	45.00
	Totalmente acuerdo		7	35.00	35.00	35.00
Total			20	100,0	100,00	100,00

Nota. Trabajo de campo realizado presencialmente.

Figura 06. Porcentaje de opinión sobre la conducta dolosa

Porcentaje de opinión sobre la conducta dolosa



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la Figura 6, que abarca la interrogante: ¿Cree que la conducta dolosa del tercero (amante) que interviene en una relación conyugal puede justificar su inclusión en una responsabilidad solidaria por daño moral en casos de adulterio?, se observa que un 45% de los encuestados manifestó estar de acuerdo con que la conducta dolosa del tercero involucrado justifica su inclusión dentro de la responsabilidad solidaria por daño moral. Asimismo, un 35% indicó estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación, respaldando también la relevancia de considerar la intencionalidad del tercero como elemento determinante para atribuir responsabilidad en estos casos.

En este caso, un 20% de los encuestados señaló estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, mientras que no se registraron posturas neutrales o de indiferencia, lo cual evidencia una tendencia mayoritaria favorable hacia la aceptación del criterio planteado. A partir de ello, se concluye que la gran mayoría de los participantes (80%) se muestra conforme con la premisa según la cual la conducta dolosa del tercero (amante) constituye un factor decisivo para fundamentar su responsabilidad civil solidaria en el daño moral derivado del adulterio. Con un 45% de los encuestados mostrando conformidad parcial y un 35% adicional expresando total acuerdo, se evidencia una predisposición significativa hacia el reconocimiento de la intencionalidad como elemento clave en la atribución de responsabilidad solidaria. Este resultado refleja una tendencia doctrinal y práctica a valorar el grado de conciencia y voluntad del tercero al participar en una relación extramatrimonial.

Finalmente, resulta relevante destacar que, aunque se registraron algunas posturas contrarias, predomina la aceptación general de que la conducta dolosa del tercero debe ser objeto de valoración al momento de determinar la responsabilidad solidaria. Ello pone de manifiesto una mayor sensibilidad jurídica respecto al papel activo del tercero en la vulneración de los derechos del cónyuge inocente y la necesidad de fortalecer el principio de reparación integral frente a los daños morales ocasionados por el adulterio.

Resultado 7

¿Está de acuerdo con que es jurídicamente viable establecer una responsabilidad solidaria entre el cónyuge infiel y el tercero interviniente para indemnizar al cónyuge inocente por daño moral?

Tabla 7. Opinión sobre la viabilidad de solidaridad civil

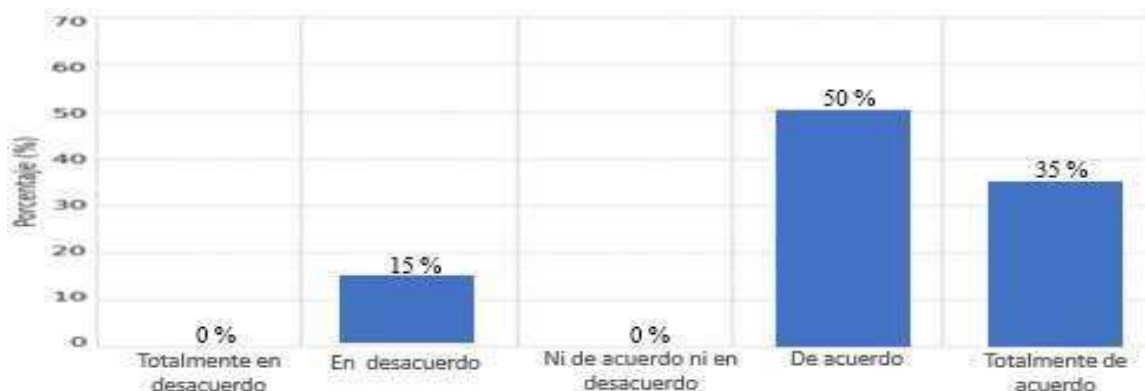
Opinión sobre la viabilidad de solidaridad civil

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	en	0	00.00	0.00	0.00
	En desacuerdo		3	15.00	15.00	15.00
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo		0	0.00	0.00	0.00
	De acuerdo		10	50.00	50.00	50.00
	Totalmente de acuerdo		7	35.00	35.00	35.00
	Total		20	100,0	100,00	100,00

Nota. Trabajo de campo realizado presencialmente.

Figura 07. Porcentaje de opinión sobre la viabilidad de solidaridad civil

Porcentaje de opinión sobre la viabilidad de solidaridad civil



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la Figura 7, que abarca la interrogante: ¿Está de acuerdo con que es jurídicamente viable establecer una responsabilidad solidaria entre el cónyuge infiel y el

tercero interviniente para indemnizar al cónyuge inocente por daño moral?, se observa que un 50% de los encuestados manifestó estar de acuerdo con que resulta jurídicamente viable establecer responsabilidad solidaria entre el cónyuge infiel y el tercero interviniente para resarcir el daño moral causado al cónyuge inocente. Asimismo, un 35% indicó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, respaldando también la procedencia jurídica de esta forma de responsabilidad compartida en los casos de adulterio.

En este caso, un 15% de los encuestados señaló estar en desacuerdo, mientras que no se registraron respuestas neutrales ni de total desacuerdo, lo cual evidencia una tendencia mayoritaria favorable hacia la aceptación del planteamiento formulado. A partir de ello, se observa que la amplia mayoría de los encuestados (85%) se muestra conforme con la premisa de que es viable jurídicamente establecer responsabilidad solidaria entre ambos intervinientes, cónyuge infiel y tercero (amante), con el fin de garantizar la reparación integral del daño moral ocasionado al cónyuge inocente, en casos de adulterio.

Con un 50% de los encuestados mostrando acuerdo parcial y un 35% adicional expresando total conformidad, se evidencia una notable coincidencia de criterios en torno a la necesidad de reconocer la corresponsabilidad civil solidaria en el marco del adulterio. Aquello refleja una tendencia doctrinal que respalda la existencia de una obligación conjunta de resarcir el perjuicio moral, considerando que ambos participan activamente en la vulneración del deber de fidelidad y en la afectación emocional del cónyuge agraviado.

Resulta significativo que solo una minoría del 15% haya manifestado desacuerdo, lo cual refuerza la percepción compartida entre los encuestados sobre la importancia de consolidar la figura de la solidaridad civil como mecanismo eficaz para la reparación del daño moral derivado del adulterio. Este resultado sitúa una visión jurídica moderna y equitativa, orientada a fortalecer la tutela de los derechos del cónyuge inocente, en armonía con los principios de justicia, reparación integral y dignidad de la persona humana.

Resultado 8

¿Considera usted que los jueces deben establecer montos indemnizatorios suficientes por daño moral en casos de adulterio, a fin de garantizar una reparación justa al cónyuge inocente?

Tabla 8. Opinión sobre el monto indemnizatorio otorgado

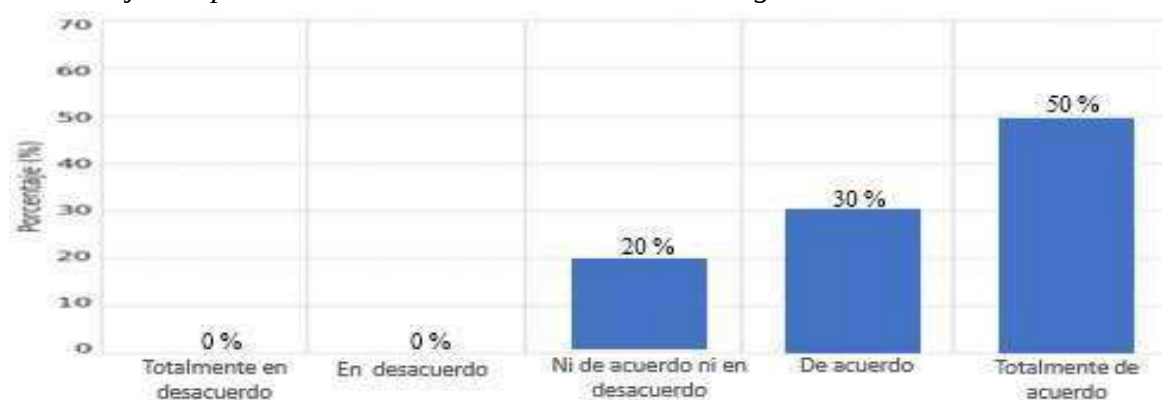
Opinión sobre el monto indemnizatorio otorgado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	00.00	0.00	0.00
	En desacuerdo	0	0.00	0.00	0.00
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	20.00	20.00	20.00
	De acuerdo	6	30.00	30.00	30.00
	Totalmente de acuerdo	10	50.00	50.00	50.00
Total		20	100,0	100,00	100,00

Nota. Trabajo de campo realizado presencialmente.

Figura 08. Porcentaje de opinión sobre el monto indemnizatorio otorgado

Porcentaje de opinión sobre el monto indemnizatorio otorgado



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la Figura 8, que abarca la interrogante: ¿Considera usted que los jueces deben establecer montos indemnizatorios suficientes por daño moral en casos de

adulterio, a fin de garantizar una reparación justa al cónyuge inocente?, se observa que un 50% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo con que los jueces deben fijar montos indemnizatorios adecuados que garanticen una reparación justa al cónyuge inocente. Asimismo, un 30% adicional indicó estar de acuerdo con esta afirmación, respaldando la necesidad de que el órgano jurisdiccional actúe con criterios de equidad y proporcionalidad en la determinación del resarcimiento.

En este caso, un 20% de los encuestados señaló una postura neutral, sin definirse ni a favor ni en contra del planteamiento, lo que revela la existencia de cierto grado de reserva o prudencia respecto al criterio judicial en la valoración del daño moral. Cabe destacar que no se registraron respuestas en desacuerdo ni totalmente en desacuerdo, lo que evidencia una tendencia marcadamente favorable hacia la aceptación de la premisa propuesta.

A partir de ello, se concluye que la mayoría de los encuestados (80%) considera indispensable que los jueces establezcan montos indemnizatorios suficientes y razonables como garantía de una reparación integral y justa en los casos de adulterio. Este resultado pone de relieve la importancia del rol judicial en la tutela efectiva de los derechos del cónyuge inocente, quien no solo debe recibir un reconocimiento formal del daño sufrido, sino una compensación económica que refleje la magnitud del perjuicio moral experimentado.

Resulta particularmente relevante que la ausencia de posturas contrarias denote una visión compartida sobre la responsabilidad del juez en la búsqueda de justicia material a través de decisiones que traduzcan en términos cuantitativos la afectación emocional y moral causada. Este consenso evidencia una madurez jurídica y doctrinal creciente respecto a la función reparadora del derecho civil, promoviendo un estándar más humano, equitativo y sensible frente al sufrimiento del cónyuge inocente, en concordancia con los principios constitucionales de dignidad, justicia y tutela jurisdiccional efectiva.

Resultado 9

¿Cree usted que los jueces deben reconocer de manera suficiente y motivada el daño moral del cónyuge inocente en casos de adulterio, mediante una indemnización solidaria entre el cónyuge culpable y el tercero (amante)?

Tabla 9. Opinión sobre el reconocimiento judicial del daño

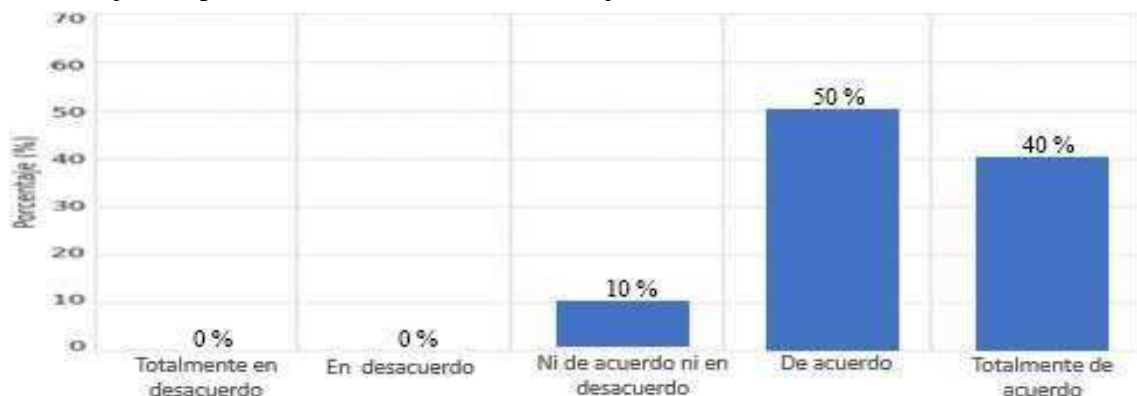
Opinión sobre el reconocimiento judicial del daño

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente desacuerdo	en	0	00.00	0.00	0.00
	En desacuerdo		0	0.00	0.00	0.00
	Ni de acuerdo desacuerdo		2	10.00	10.00	10.00
	De acuerdo		10	50.00	50.00	50.00
	Totalmente acuerdo		8	40.00	40.00	40.00
Total			20	100,0	100,00	100,00

Nota. Trabajo de campo realizado presencialmente.

Figura 09. Porcentaje de opinión sobre el reconocimiento judicial del daño

Porcentaje de opinión sobre el reconocimiento judicial del daño



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la Figura 9, que abarca la interrogante: ¿Cree usted que los jueces deben reconocer de manera suficiente y motivada el daño moral del cónyuge inocente

en casos de adulterio, mediante una indemnización solidaria entre el cónyuge culpable y el tercero (amante)?, se observa que un 40% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo con que los jueces deben reconocer de forma suficiente y debidamente motivada el daño moral del cónyuge inocente a través de una indemnización solidaria. Asimismo, un 50% indicó estar de acuerdo, respaldando la necesidad de que las decisiones judiciales reflejen una valoración razonada y proporcional del daño moral derivado del adulterio.

En este caso, un 10% de los encuestados adoptó una postura neutral, sin pronunciarse ni a favor ni en contra del planteamiento, lo que sugiere la existencia de un reducido grupo que mantiene cierta reserva respecto a la forma en que debe aplicarse la motivación judicial en este tipo de casos. Cabe destacar que no se registraron respuestas en desacuerdo ni totalmente en desacuerdo, lo que evidencia una tendencia ampliamente favorable hacia la aceptación de la premisa propuesta.

A partir de ello, se concluye que una amplia mayoría (90%) de los participantes considera que el reconocimiento judicial del daño moral, sustentado en una motivación suficiente y razonada, constituye un elemento esencial para garantizar la reparación integral del cónyuge inocente. Este resultado pone de manifiesto la percepción de que la indemnización solidaria entre el cónyuge infiel y el tercero (amante) no solo cumple una función compensatoria, sino también de justicia y reparación simbólica, al restablecer la dignidad y estabilidad emocional del afectado.

Resulta significativo que la ausencia de opiniones contrarias denote una valoración positiva y casi unánime de la actuación judicial como herramienta decisiva para concretar el principio de reparación integral. En esa línea, este resultado reafirma la importancia de fortalecer la fundamentación judicial en los casos de adulterio, a fin de lograr decisiones más justas, coherentes y ajustadas a los principios constitucionales de dignidad, igualdad y tutela jurisdiccional efectiva.

Resultado 10

¿Considera que la indemnización solidaria por daño moral permitirá una reparación suficiente del perjuicio sufrido por el cónyuge inocente en casos de adulterio?

Tabla 10. Opinión sobre la valoración de suficiencia indemnizatoria

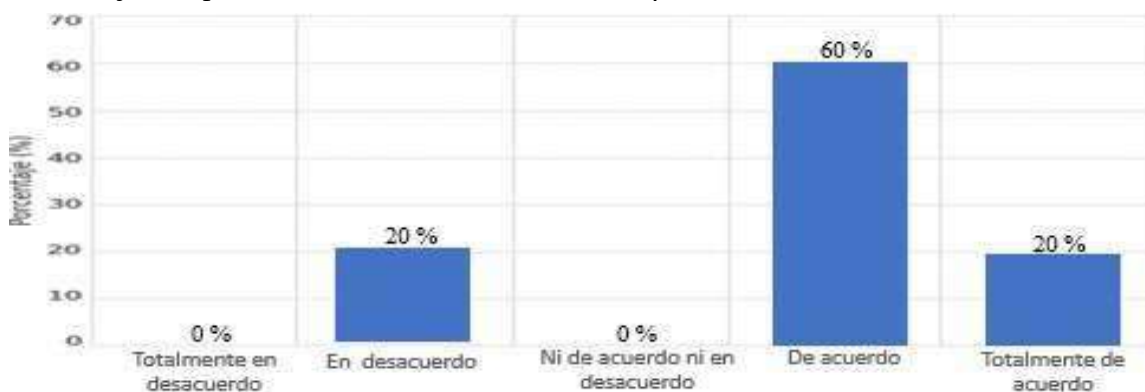
Opinión sobre la valoración de la suficiencia indemnizatoria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	00.00	0.00	0.00
	En desacuerdo	4	20.00	20.00	20.00
	Ni de acuerdo desacuerdo	0	0.00	0.00	0.00
	De acuerdo	12	60.00	60.00	60.00
	Totalmente acuerdo	4	20.00	20.00	20.00
	Total	20	100,0	100,00	100,00

Nota. Trabajo de campo realizado presencialmente.

Figura 10. Porcentaje de opinión sobre la valoración de la suficiencia indemnizatoria

Porcentaje de opinión sobre la valoración de la suficiencia indemnizatoria



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la Figura 10, que abarca la interrogante: ¿Considera que la indemnización solidaria por daño moral permitirá una reparación suficiente del perjuicio sufrido por el cónyuge inocente en casos de adulterio?, se observa que un 20% de los

encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo con que la indemnización solidaria por daño moral posibilitará una reparación suficiente del perjuicio experimentado por el cónyuge inocente. Asimismo, un 60% adicional indicó estar de acuerdo con esta afirmación, respaldando la idea de que dicho mecanismo jurídico contribuye a garantizar un resarcimiento equitativo y proporcional frente al daño moral ocasionado. De manera contraria, un 20% de los participantes expresó estar en desacuerdo con esta premisa, lo que refleja la existencia de un sector minoritario que cuestiona la suficiencia de la indemnización solidaria como medio de reparación integral. Este grupo podría considerar que, pese a la compensación económica, el daño moral derivado del adulterio presenta dimensiones emocionales o afectivas de difícil restitución.

A partir de ello, se concluye que una amplia mayoría (80%) de los encuestados coincide en que la indemnización solidaria constituye un instrumento jurídico adecuado para reparar de manera suficiente el perjuicio moral sufrido por el cónyuge inocente, lo cual evidencia una valoración positiva respecto a la eficacia de este mecanismo en el marco del derecho de familia. Esta tendencia demuestra que la aplicación conjunta de la responsabilidad civil entre el cónyuge infiel y el tercero (amante) es percibida como una vía efectiva para restituir, al menos parcialmente, la estabilidad moral y emocional del afectado.

El hecho de que un 20% haya manifestado su desacuerdo pone de relieve la necesidad de seguir reflexionando sobre los límites reales de la reparación pecuniaria ante daños de naturaleza moral o emocional. Sin embargo, la marcada mayoría favorable (80%) confirma que la indemnización solidaria es entendida por la comunidad jurídica encuestada

como una respuesta legítima, equitativa y necesaria frente al perjuicio ocasionado por el adulterio. En ese sentido, los resultados refuerzan la importancia de consolidar criterios judiciales claros que aseguren una reparación justa, proporcional y con adecuada motivación.

Resultado 11

¿Considera usted que se garantizará al cónyuge inocente una satisfacción jurídica y emocional efectiva mediante una indemnización solidaria por daño moral entre el cónyuge culpable y el tercero (amante) en casos de adulterio?

Tabla 11. Opinión sobre la satisfacción jurídica y emocional tras el proceso

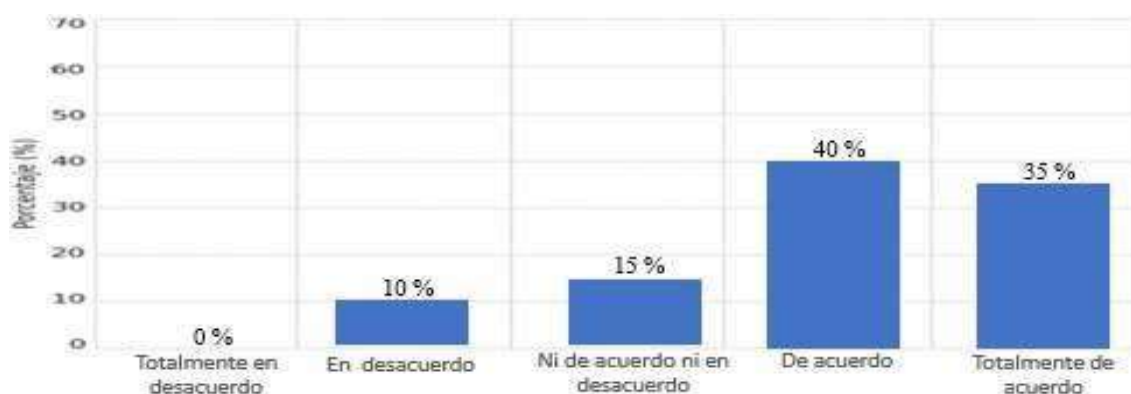
Opinión sobre la satisfacción jurídica y emocional tras el proceso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	00.00	0.00	0.00
	En desacuerdo	2	10.00	10.00	10.00
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15.00	15.00	15.00
	De acuerdo	8	40.00	40.00	40.00
	Totalmente de acuerdo	7	35.00	35.00	35.00
Total		20	100,0	100,00	100,00

Nota. Trabajo de campo realizado presencialmente.

Figura 11. Porcentaje de opinión sobre la satisfacción jurídica y emocional tras el proceso

Porcentaje de opinión sobre la satisfacción jurídica y emocional tras el proceso



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la Figura 11, que abarca la interrogante: ¿Considera usted que se garantizará al cónyuge inocente una satisfacción jurídica y emocional efectiva mediante

una indemnización solidaria por daño moral entre el cónyuge culpable y el tercero (amante) en casos de adulterio?, se observa que un 35% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo con que la indemnización solidaria por daño moral puede garantizar una satisfacción jurídica y emocional efectiva al cónyuge inocente. Asimismo, un 40% adicional indicó estar de acuerdo con esta afirmación, respaldando la idea de que la aplicación conjunta de la responsabilidad civil entre el cónyuge culpable y el tercero (amante) representa un medio idóneo para restablecer la dignidad y el equilibrio emocional del afectado. Por otro lado, un 15% de los participantes señaló encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, adoptando una postura neutral ante el planteamiento formulado, mientras que un 10% manifestó estar en desacuerdo, lo que evidencia que un grupo reducido mantiene ciertas reservas respecto a la eficacia de la indemnización solidaria como mecanismo capaz de generar satisfacción plena, tanto en el plano jurídico como en el emocional.

A partir de ello, se concluye que una mayoría significativa (75%) de los encuestados comparte la premisa según la cual la indemnización solidaria constituye una vía efectiva para alcanzar una reparación suficiente del daño moral causado por el adulterio, permitiendo al cónyuge inocente experimentar una sensación de justicia y reivindicación personal. Este resultado pone de manifiesto una tendencia favorable hacia la valoración integral de la reparación, no solo desde una perspectiva patrimonial, sino también emocional.

La existencia de un 25% de respuestas que reflejan desacuerdo o neutralidad sugiere, sin embargo, que persiste cierta cautela respecto a la capacidad del sistema judicial para lograr una satisfacción emocional plena en contextos de daño moral. Aun así, la marcada mayoría favorable respalda la indemnización solidaria como un mecanismo jurídico de justicia reparadora, que contribuye tanto al reconocimiento del daño sufrido como a la restauración de la dignidad y estabilidad emocional del cónyuge inocente.

Resultado 12

¿Está de acuerdo con que la indemnización solidaria por daño moral entre el cónyuge culpable y el tercero (amante) en casos de adulterio contribuirá a proteger la dignidad del cónyuge inocente ante la vulneración de su esfera personal y familiar?

Tabla 12. Opinión sobre la protección de la dignidad

Opinión sobre la protección de la dignidad

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	en	0	00.00	0.00	0.00
	En desacuerdo		4	20.00	20.00	20.00
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo		0	0.00	0.00	0.00
	De acuerdo		9	45.00	45.00	45.00
	Totalmente de acuerdo	de	7	35.00	35.00	35.00
	Total		20	100,0	100,00	100,00

Nota. Trabajo de campo realizado presencialmente.

Figura 12. Porcentaje de opinión sobre la protección de la dignidad

Porcentaje de opinión sobre la protección de la dignidad



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la Figura 12, que abarca la interrogante: ¿Está de acuerdo con

que la indemnización solidaria por daño moral entre el cónyuge culpable y el tercero

(amante) en casos de adulterio contribuirá a proteger la dignidad del cónyuge inocente ante la vulneración de su esfera personal y familiar?, se observa que un 35% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo con que la indemnización solidaria cumple un rol esencial en la protección de la dignidad del cónyuge inocente afectado por el adulterio. Asimismo, un 45% adicional indicó estar de acuerdo con dicha afirmación, respaldando la importancia de este mecanismo jurídico como medio de tutela frente a la afectación emocional y personal ocasionada por la infidelidad. Por otro lado, un 20% de los participantes manifestó estar en desacuerdo con el planteamiento formulado, lo que revela la existencia de un grupo minoritario que mantiene ciertas reservas respecto a la eficacia de la indemnización solidaria para salvaguardar plenamente la dignidad del cónyuge afectado. En este caso, no se registraron posturas neutrales, lo que demuestra que la totalidad de los encuestados adoptó una posición definida ante la interrogante planteada.

A partir de ello, se concluye que una amplia mayoría (80%) de los participantes considera que la indemnización solidaria por daño moral constituye un instrumento jurídico adecuado para proteger la dignidad del cónyuge inocente, al representar una reparación frente a la vulneración sufrida en su esfera personal y familiar. Este resultado refleja una visión integral de la reparación civil, que no se limita a la compensación patrimonial, sino que busca restablecer el reconocimiento moral y el equilibrio emocional del afectado.

El 20% de respuestas en desacuerdo sugiere, sin embargo, que algunos operadores jurídicos perciben limitaciones en la capacidad de la reparación económica para restaurar íntegramente la dignidad personal vulnerada por el adulterio. No obstante, la mayoría favorable pone de manifiesto un consenso jurídico significativo en torno a la importancia de la indemnización solidaria como un mecanismo de justicia restaurativa que, además de resarcir el daño moral, reafirma la protección de derechos fundamentales como la dignidad, el honor y la estabilidad emocional del cónyuge inocente dentro del ámbito familiar.

Resultado 13

¿Cree que la indemnización solidaria en casos de adulterio permitirá al cónyuge inocente compensar su estabilidad emocional y bienestar personal tras el proceso judicial?

Tabla 13. Opinión sobre el restablecimiento del equilibrio emocional

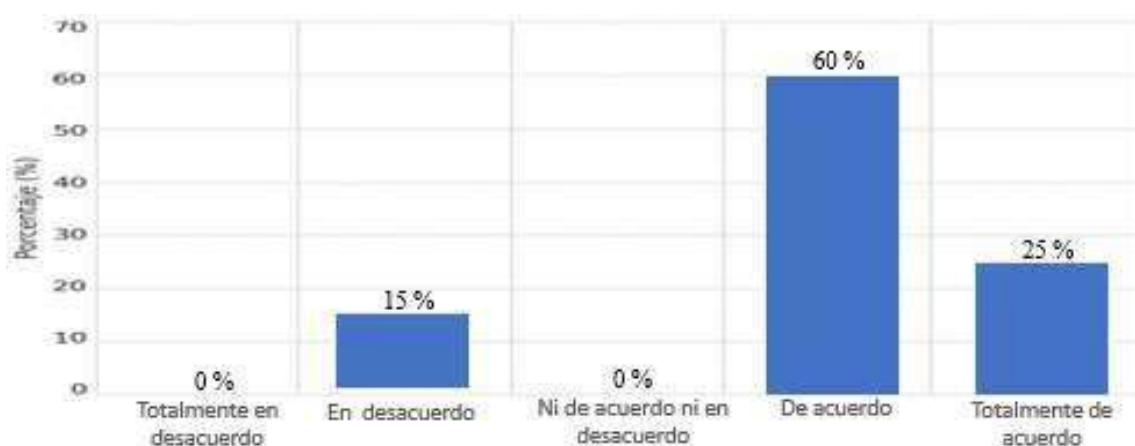
Opinión sobre el restablecimiento del equilibrio emocional

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente desacuerdo	en	0	00.00	0.00	0.00
	En desacuerdo		3	15.00	15.00	15.00
	Ni de acuerdo desacuerdo		0	0.00	0.00	0.00
	De acuerdo		12	60.00	60.00	60.00
	Totalmente acuerdo		5	25.00	25.00	25.00
	Total		20	100,0	100,00	100,00

Nota. Trabajo de campo realizado presencialmente.

Figura 13. Porcentaje de opinión sobre el restablecimiento del equilibrio emocional

Porcentaje de opinión sobre el restablecimiento del equilibrio emocional



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la Figura 13, que abarca la interrogante: ¿Cree que la indemnización solidaria en casos de adulterio permitirá al cónyuge inocente compensar su

estabilidad emocional y bienestar personal tras el proceso judicial?, se observa que un 25% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo con que la indemnización solidaria puede contribuir de manera efectiva a la compensación de la estabilidad emocional y el bienestar personal del cónyuge inocente una vez culminado el proceso judicial. Asimismo, un 60% adicional indicó estar de acuerdo con dicha afirmación, respaldando la importancia de este mecanismo como vía de reparación no solo jurídica, sino también emocional.

Por otro lado, un 15% de los encuestados manifestó estar en desacuerdo, lo que evidencia la presencia de un sector minoritario que considera que la compensación económica no sería suficiente para restablecer completamente el equilibrio emocional del cónyuge afectado. En este caso, no se registraron posturas neutrales, lo que refleja una inclinación mayoritaria hacia la aceptación del planteamiento formulado.

A partir de ello, se concluye que una amplia mayoría (85%) de los participantes coincide en que la indemnización solidaria derivada del adulterio representa un medio idóneo para contribuir al restablecimiento del bienestar emocional y personal del cónyuge inocente. Este resultado pone de manifiesto una visión humanizada de la reparación civil, en la que el resarcimiento no se limita a los aspectos patrimoniales, sino que busca restaurar la estabilidad psicológica y moral del afectado.

El 15% de respuestas en desacuerdo revela, sin embargo, que algunos encuestados mantienen reservas sobre la capacidad real del resarcimiento económico para compensar el daño emocional profundo causado por la infidelidad. No obstante, la marcada mayoría a favor demuestra un consenso jurídico significativo en torno a la necesidad de reconocer la dimensión emocional del daño moral en casos de adulterio, considerando la indemnización solidaria como un mecanismo de justicia restaurativa orientado a promover la restitución del equilibrio personal, la dignidad y la tranquilidad emocional del cónyuge inocente.

4.2. Contrastación de hipótesis

En esta sección, se procede a contrastar la hipótesis formulada mediante el uso del conocimiento previo del campo y los resultados numéricos obtenidos a partir del instrumento de recopilación de información aplicado a los operadores judiciales del Distrito Judicial de Huaura.

Así, la hipótesis general planteada es la siguiente: Si se determinaran como criterios socio-jurídicos que sustentan la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio a: i) los fundamentos doctrinales y normativos del sistema jurídico civil peruano, ii) los elementos del daño moral relacionados al sufrimiento del cónyuge inocente, y iii) la intervención dolosa del tercero; entonces, se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024; la afirmación contenida en esta hipótesis general se ha confirmado, tal como se puede comprobar en los resultados obtenidos en las figuras 1 a la 13, donde se evidencia un respaldo mayoritario y consistente por parte de los encuestados en torno a la procedencia y viabilidad jurídica de la indemnización solidaria como mecanismo que garantiza el resarcimiento íntegro del cónyuge inocente.

Respecto a la hipótesis específica N.º 1: Si se consideran los fundamentos doctrinales y normativos del sistema jurídico civil peruano como criterios socio-jurídicos para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio, se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente (Huacho – 2024); esta afirmación se ha confirmado tal como se puede comprobar en la tabla y figura 1, donde el 90% de los participantes (40% totalmente de acuerdo y 50% de acuerdo) consideró que el principio de reparación integral es plenamente aplicable como base jurídica para sustentar la indemnización solidaria en casos de adulterio. De igual manera, en la tabla y figura 2, el 80% de los encuestados manifestó estar de acuerdo con que los principios de dignidad, igualdad y tutela jurisdiccional efectiva sirvan como fundamentos para garantizar la reparación integral.

Respecto a la hipótesis específica N.º 2: Si se reconoce el sufrimiento emocional y psicológico del cónyuge inocente como criterio socio-jurídico para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio, se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente (Huacho – 2024); la afirmación contenida en esta hipótesis también ha sido confirmada, de acuerdo con los resultados expuestos en las tablas y figuras 4, 5, 6 y 7. En la tabla y figura 4, el 75% de los encuestados coincidió en que la afectación de la reputación y la imagen personal del cónyuge inocente constituye un elemento esencial del daño moral. En la tabla y figura 5, el 90% expresó estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con que el sufrimiento emocional derivadas del adulterio deben ser objeto de reparación integral. Asimismo, las tablas y figuras 6 y 7 muestran que una gran mayoría de los operadores judiciales reconoce la afectación psicológica y emocional como dimensiones que configuran un daño moral real y jurídicamente indemnizable.

Por último, la hipótesis específica N.º 3: Si se determina la participación dolosa del tercero en la relación conyugal como criterio socio-jurídico para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio, se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente (Huacho – 2024); la afirmación planteada se ha corroborado conforme a los resultados observados en las tablas y figuras 8, 9, 10 y 11, donde los encuestados reconocieron que la conducta dolosa o culposa del tercero genera responsabilidad civil compartida. En la tabla y figura 8, el 85% manifestó que el tercero debe responder solidariamente junto al cónyuge infiel, al haber contribuido de manera consciente al perjuicio moral ocasionado. De igual modo, la tabla y figura 9 reveló que el 80% de los operadores judiciales considera jurídicamente viable la aplicación de la solidaridad civil como mecanismo para garantizar la reparación integral. En las tablas y figuras 10 y 11, los porcentajes superan el 70% de acuerdo en que la reparación solidaria será eficaz y suficiente, generando satisfacción jurídica y emocional en la parte afectada.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN

5.1. Discusión

En este extremo de la investigación, partiendo de los resultados obtenidos y tabulados anteriormente, corresponde poner a discusión justamente dichos resultados con los antecedentes internacionales y nacionales que el tesista propuso en el marco teórico.

En primer lugar, conforme se verifica de la tabla y figura 1, el 90% de los operadores de justicia encuestados (40% totalmente de acuerdo y 50% de acuerdo) considera que el principio de reparación integral resulta plenamente aplicable como fundamento jurídico para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio. Este resultado pone de manifiesto que los encuestados reconocen en la reparación integral un instrumento esencial para restablecer los derechos del cónyuge afectado. En esa misma línea, Peñarreta (2022) en su tesis “Análisis del daño moral causado por el adulterio en el matrimonio” concluye que:

En ordenamientos jurídicos como el argentino, el español y el colombiano se han presentado precedentes judiciales en los que se ha reconocido una compensación económica al cónyuge que ha sufrido un daño moral como consecuencia del adulterio ocurrido dentro del matrimonio. Dichas decisiones se han sustentado en las normas generales relativas a la reparación del daño moral, sin que exista un procedimiento legal específico destinado a regular este supuesto. Si bien estas resoluciones han contribuido en cierta medida a la protección de la integridad moral del cónyuge afectado, su alcance resulta insuficiente para asegurar una reparación efectiva y adecuada de los perjuicios morales derivados de la infidelidad conyugal. (p. 54)

Por otro lado, conforme se observa en la tabla y figura 2, el 80% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo en que los principios constitucionales de dignidad, igualdad y tutela jurisdiccional efectiva deben integrarse como fundamentos esenciales para la

procedencia de la indemnización solidaria por daño moral. Esta opinión encuentra respaldo en Arenas, Naicipe y González (2020), quienes, en su tesis “La procedencia de la reparación de daños en las relaciones matrimoniales”, concluyen:

El sistema jurídico colombiano, en lo que respecta a la responsabilidad civil, se caracteriza por la coexistencia de dos enfoques para la atribución de un daño. En ese sentido, no resulta jurídicamente sustentable sostener la aplicación de un único criterio de imputación dentro del ámbito de las relaciones conyugales, pues el marco normativo no respalda tal restricción. Por el contrario, tanto el dolo como la culpa operan como fundamentos válidos para la atribución de responsabilidad civil en este contexto. (p. 70)

Asimismo, de acuerdo con la tabla y figura 3, el 75% de los operadores de justicia considera que la responsabilidad civil extracontractual constituye el marco jurídico pertinente para justificar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio. Esta opinión encuentra respaldo en Fernández y Roque (2023), quienes, en su tesis “Obligación de indemnización solidaria del cónyuge infiel y el tercero frente al divorcio por la causal del adulterio”, concluyen:

Del análisis efectuado en la presente investigación se desprende que uno de los efectos jurídicos más relevantes derivados del divorcio por la causal de adulterio es la configuración de una obligación resarcitoria de carácter solidario, atribuible tanto al cónyuge que incurre en la infidelidad como al tercero involucrado. Dicha responsabilidad solidaria tiene como finalidad la reparación del perjuicio ocasionado al cónyuge afectado, siempre que se acredite que el tercero actuó con conocimiento previo de la existencia del vínculo matrimonial o con dolo en su conducta (p. 30)

En cuanto al daño moral al cónyuge inocente, conforme se aprecia en la tabla y figura 5, el 90% de los encuestados manifestó estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con que el sufrimiento emocional y la humillación generados por el adulterio configuran un daño moral susceptible de reparación. Esta problemática es abordada por Escobar (2021), quien, en su tesis “Incorporación del artículo 336-A del Código Civil para regular criterios de indemnización por daño moral en divorcio por adulterio – Chiclayo 2019”, sostiene:

Se determinó que la incidencia del divorcio por causal de adulterio en el resarcimiento e indemnización por daño moral, es muy difícil de probar debido a la cuantificación del daño, es por ello que el juzgador debe valorar la conducta negativa del conyugue, trayendo como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, considerando que el adulterio puede conllevar a diferentes cambios emocionales de la persona engañada. Por otro lado, se debe tener en cuenta que en pocas ocasiones se puede probar un adulterio dentro del sistema legal peruano. (p. 102)

En esa misma línea, a nivel internacional, Páez (2024), en su tesis “Análisis jurídico de la procedencia de la indemnización por daño moral contractual en el ámbito matrimonial”, concluye:

La falta de una regulación específica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que contemple indemnizaciones asociadas a la disolución del matrimonio puede comprenderse principalmente desde factores de naturaleza sociocultural, más que como una verdadera carencia normativa. La oposición a imponer una obligación resarcitoria adicional al cónyuge que incumple sus deberes conyugales estaría vinculada a la percepción social de que dicha medida resulta incompatible con la naturaleza personalísima del vínculo matrimonial, e incluso se ha sostenido que podría constituir una afectación a

derechos fundamentales. No obstante, desde un enfoque jurídico-técnico, el reconocimiento del derecho a la reparación se justifica plenamente cuando se han ocasionado daños, en atención al principio de reparación integral. (p. 30)

Finalmente, conforme se verifica de las tablas y figuras 10 y 11, los operadores de justicia perciben la reparación solidaria como eficaz y suficiente para garantizar la satisfacción jurídica y emocional del cónyuge inocente. Esto se relaciona con lo afirmado por Vela (2023), quien en su tesis sugiere:

La problemática actual del divorcio es un tema complejo, que reúne dos tipos de divorcio: remedio y sanción. Con la presente investigación, se busca dejar por sentado que la separación de hecho pertenece al divorcio remedio con lo cual no requiere la configuración de un cónyuge culpable para imputarle una falta. Y, por ende, el Juez se limita solo a constatar la separación sin necesidad de evaluar los elementos de la responsabilidad civil. (p. 45)

De tal manera, los resultados evidencian una coherencia entre la doctrina y la percepción judicial respecto a la necesidad de reconocer el daño moral derivado del adulterio como un supuesto indemnizable de manera solidaria. La responsabilidad civil extracontractual, los principios constitucionales y la intervención dolosa del tercero se configuran como criterios esenciales para garantizar el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, reafirmando así la importancia de fortalecer la reparación integral y la tutela de la dignidad humana respecto al cónyuge afectado.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Si se consideran los fundamentos doctrinales y normativos del sistema jurídico civil peruano como criterios socio-jurídicos para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio, entonces se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente (Huacho, 2024); en efecto, la adecuada aplicación de estos fundamentos proporcionará a los operadores de justicia lineamientos claros y coherentes para resolver estos casos, favoreciendo la uniformidad jurisprudencial y asegurando la plena protección de la dignidad y estabilidad emocional de la parte afectada. En este contexto, se refuerza la necesidad de que los jueces interpreten y apliquen estas bases normativas de manera uniforme para evitar vacíos o criterios dispares en la resolución de casos semejantes.

Segundo: Si se reconoce el sufrimiento emocional y psicológico del cónyuge inocente como criterio socio-jurídico para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio, entonces se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente (Huacho, 2024); en efecto, este reconocimiento permite que la reparación no se limite al aspecto patrimonial, sino que abarque también el ámbito moral y afectivo, cumpliendo con el principio de reparación integral y restituyendo, en la mayor medida posible, el equilibrio emocional y la dignidad vulnerada. De esta manera, se promueve una visión humanística del derecho civil, que reconoce y repara el daño moral en toda su dimensión personal y social.

Tercero: Si se determina la participación dolosa del tercero en la relación conyugal como criterio socio-jurídico para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio, entonces se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente (Huacho, 2024); en efecto, la constatación del dolo en la conducta del tercero justifica la extensión de la responsabilidad civil, asegurando la efectividad del resarcimiento. De este modo, se fortalece la coherencia del sistema de responsabilidad civil, al reconocer que quien

interviene dolosamente en la vulneración del vínculo conyugal debe responder por las consecuencias dañosas generadas en la esfera moral y personal del cónyuge inocente.

6.2. Recomendaciones

Primero: Se recomienda que el Poder Judicial, a través de la Corte Superior de Justicia de Huaura, promueva la elaboración de lineamientos jurisprudenciales que establezcan criterios sobre la procedencia de la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio, garantizando así su uniformidad interpretativa y previsibilidad jurídica. Asimismo, que las escuelas judiciales incluyan en sus programas de formación y capacitación un enfoque especializado en responsabilidad civil extracontractual en el ámbito del derecho de familia, con especial énfasis en el daño moral derivado de la infidelidad conyugal, a fin de fortalecer las capacidades analíticas y argumentativas de los magistrados.

Segundo: Se sugiere al legislador peruano revisar el marco normativo del Código Civil en lo relativo a las causales de divorcio y al resarcimiento por daños no patrimoniales, con la finalidad de considerar la posible inclusión de la figura de la indemnización solidaria en los supuestos de adulterio con intervención de terceros. Esta medida contribuiría a una mayor protección del cónyuge inocente y a la efectividad del principio de reparación integral.

Tercero: Desde el ámbito académico, se recomienda fomentar investigaciones jurídicas interdisciplinarias que analicen los efectos psicoemocionales del adulterio y su impacto jurídico en las víctimas, a fin de sustentar de forma más sólida el reconocimiento del daño moral en estos casos. La evidencia empírica proveniente de estas investigaciones podría enriquecer el desarrollo doctrinario y jurisprudencial del tema.

CAPÍTULO VII. REFERENCIAS

7.1. Referencias documentales

Código Civil Peruano. (1984). Promulgado mediante Decreto Legislativo N.º 295. Lima: El Peruano.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2022, 14 de setiembre). Casación N.º 2194-2019-Lima. Portal Web del Poder Judicial.

7.2. Referencias bibliográficas

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica (6.^a ed.). Caracas: Episteme.

Binder, A. (2019). Justicia restaurativa y reparación simbólica: Un enfoque interdisciplinario. Buenos Aires: Editorial Jurídica Platense.

Bisquerra, R. (2009). Introducción a la estadística aplicada a la investigación en educación. Madrid: La Muralla.

Boffi, G. (2005). Responsabilidad civil: fundamentos y aplicación. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Cuyo.

Borda, G. (2006). Tratado de derecho civil: Obligaciones (19.^a ed.). Buenos Aires: Perrot.

Bustamante, J. (1986). Teoría general de la responsabilidad civil. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Chang, M. (2022). Responsabilidad civil en el derecho peruano contemporáneo. Lima: Palestra Editores.

Código Civil peruano. (1984). Artículo 1321°

De la Puente y Lavalle, M. (2012). Tratado de Derecho Civil: Parte general y obligaciones (Tomo III). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

De la Puente y Lavalle, M. (2016). El contrato en general (Tomo II). Lima: Palestra Editores.

De la Rúa, A. (2003). Daño moral y responsabilidad civil. Buenos Aires: Astrea.

- Espinoza Espinoza, J. (2006). Derecho de daños. Parte general (2.^a ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Espinoza Espinoza, J. (2018). Responsabilidad civil: fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales. Lima: Palestra Editores.
- Espinoza Espinoza, J. (2024). Derecho de la responsabilidad civil. Lima: Editorial Jurídica
- Fernández Cruz, G. (2019). Responsabilidad civil: teoría general y responsabilidad contractual. Lima: Palestra Editores.
- Fernández, R. (2019). Responsabilidad civil contractual: fundamentos y aplicaciones. Lima: Editorial Jurídica Peruana.
- Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
- Finnis, J. (1980). Natural Law and Natural Rights. Oxford: Clarendon Press.
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación (5.^a ed.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández-Collado, C., & Baptista, L. P. (2022). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (7.^a ed.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Kant, I. (2004). Fundamentación de la metafísica de las costumbres (M. García Morente, Trad.) (Ed. original publicada en 1785). Madrid: Espasa-Calpe.
- Landa, C. (2014). Manual de Derecho de Familia. Lima: Palestra Editores.
- López de Zavalía, F. A. (2010). Derecho de daños: Daños patrimoniales y extrapatrimoniales. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Lorenzetti, R. (2015). Responsabilidad civil. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Olvera, C. (2015). Metodología de la investigación social: Estrategias y técnicas. México: Editorial Trillas.
- Ortega, A. (2011). Responsabilidad civil extracontractual. Lima: Grijley.

- Taboada Córdova, L. (2003). Elementos de la responsabilidad civil: Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la responsabilidad civil contractual y extracontractual (2.^a ed.). Lima: Grijley.
- Trazegnies, F. (2001). La responsabilidad extracontractual en el Código Civil peruano. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Valderrama, R. (2018). Metodología de la investigación jurídica (3.^a ed.). Lima: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Varsi, E. (2004). Manual de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vidal Ramírez, R. (2001). Derecho de daños. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Stiglitz, R., Borda, G., & Manchini, M. (1994). Tratado de responsabilidad civil. Buenos Aires: La Ley.
- Zagal, M. (2017). El daño moral en el Derecho de Familia: Su tutela y reparación. Lima: Grijley.

7.3. Referencias electrónicas

- Arenas Gutierrez, W., Naicipe Lozano, F., & González Cicero, K. (2020). La procedencia de la reparación de daños en las relaciones matrimoniales. Tesis de titulación, Universidad Cooperativa de Colombia, Ibagué. Recuperado el 14 de junio de 2025, de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/b6258e67-dd37-49b5-915f-e56484ed9258/content>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2001). Caso Barrios Altos vs. Perú. Sentencia de fondo. Serie C N.º 75. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_75_esp.pdf
- Escobar, M. (2021). Incorporación del artículo 336-a del código civil para regular criterios de indemnización por daño moral en divorcio por adulterio – Chiclayo 2019. Tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán, Pimentel. Recuperado el 17 de junio de

2025, de

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9246/Escobar%20Leyva,%20Maria%20Isabel.pdf?sequence=1>

Fernández, G. & Roque, T. (2023). Obligación de indemnización solidaria del cónyuge infiel y el tercero frente al divorcio por la causal del adulterio – Chiclayo 2023. Tesis de titulación, Universidad César Vallejo. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/108399>

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

Páez, K. (2024). Responsabilidad civil derivada de la infidelidad conyugal y su repercusión en el daño moral en el divorcio por causal determinada. Tesis de titulación, Universidad San Francisco de Quito. Repositorio USFQ. <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/13710>

Peñarreta, S. (2022). Análisis del daño moral causado por el adulterio en el matrimonio. Tesis de titulación, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca. Recuperado el 09 de junio de 2025, de <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/40435c16-c62f-4553-bf65-0db67416a775>

Tribunal Constitucional del Perú. (2020). Sentencia Exp. N.º 020-2019-PA/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe>

Vela, D. (2023). La indemnización al cónyuge más perjudicado con el divorcio por separación de hecho: criterios para identificarlo. Tesis de titulación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Repositorio USAT. <https://repositorio.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/6294>

CAPÍTULO VIII. ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN	TÉCNICA
	General:	General:	General:	Variable independiente		
Determinación de fundamentos de indemnización solidaria por daño moral ante adulterio para garantizar íntegro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho - 2024	¿Cuáles son los criterios socio-jurídicos orientados a fundamentar la regulación de la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio para garantizar el íntegro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho - 2024?	Determinar los criterios socio-jurídicos orientados a fundamentar la regulación de la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio para garantizar el íntegro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho - 2024. Específicos: Oe1: Analizar los fundamentos doctrinales y normativos del sistema jurídico civil peruano como criterios válidos para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio a fin de garantizar el íntegro	Si, se determinaran como criterios socio-jurídicos que sustentan la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio a: i) los fundamentos doctrinales y normativos del sistema jurídico civil peruano, ii) los elementos del daño moral relacionados al sufrimiento del cónyuge inocente, y iii) la intervención dolosa del tercero; entonces, se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024. Específicos: He1: Si se consideran los fundamentos doctrinales y normativos del sistema jurídico civil peruano como	→ Determinación de criterios socio jurídicos fundamentadores de la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio Variable Dependiente → Garantizar el íntegro resarcimiento al cónyuge inocente.	32 personas, incluidos los magistrados, secretarios, asistentes, auxiliares y/o técnicos del Módulo Corporativo de Familia de la sede de Huacho.	Encuesta

resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.

Oe2: Identificar los elementos del daño moral vinculados al sufrimiento emocional y psicológico del cónyuge inocente como criterio para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio a fin de garantizar el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.

Oe3: Evaluar la intervención dolosa del tercero en la relación conyugal como criterio para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio a fin de garantizar el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.

criterios socio-jurídicos para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.

He2: Si se reconoce el sufrimiento emocional y psicológico del cónyuge inocente como criterio socio-jurídico para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.

He3: Si se determina la participación dolosa del tercero en la relación conyugal como criterio socio-jurídico para sustentar la indemnización solidaria por daño moral ante adulterio se garantizará el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente, Huacho – 2024.

Anexo 02: Resolución administrativa que autoriza el acceso de los tesisistas al Módulo Corporativo de Familia para la evaluación del personal jurisdiccional.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huacho, 13 de Octubre del 2025



Firmado digitalmente por VICERRE
VILLAR Javier Abel FAU
2025.10.13 17:05:37
Presidencia de la C.J. de Huaura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.10.2025 17:05:37 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000993-2025-P-CSJHA-PJ

VISTOS:

- Resolución de Decanato N° 0407-2025-FDyCP-UNJFSC del 30 de junio de 2025.
- Solicitud de fecha de presentación 01 de octubre de 2025 (EXP 6611-2025-SG)

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Presidente de la Corte como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9), del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez el artículo 62.3 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivo.

SEGUNDO: Mediante Resolución de Decanato N° 0407-2025-FDyCP-UNJFSC del 30 de junio de 2025, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, asignó asesor al proyecto de tesis denominado "Determinación de fundamentos de indemnización solidaria por daño moral ante adulterio para garantizar integro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho -2024" presentado por los estudiantes Melina Nailly Nizama Sanchez y Julio César Muñoz Juipa, para la obtención del Título Profesional de Abogado; y, mediante solicitud de fecha 01 de octubre de 2025, solicitan información y autorización de ingreso al Módulo Corporativo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura – Sede Huaura para realizar encuesta y entrevista al personal jurisdiccional que labora en los juzgados de familia de Huaura que coadyuvará en el desarrollo de su investigación.

TERCERO: El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda persona tiene derecho a formular peticionar, individuales o colectivas, por escrito ante la



Firmado digitalmente por
GUINERÍA GARCÍA LUIS CHA
FAU 2025.10.13 17:18:05
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.10.2025 17:18:05 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

CUARTO: En ese contexto, estando a la acreditación realizado por Resolución de Decanato N° 0407-2025-FDyCP-UNJFSC del 30 de junio de 2025, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión a favor de Melina Naily Nizama Sánchez, identificada con DNI N° 75816980 y Julio César Muñoz Juipa identificado con DNI N° 75118387, quienes se encuentran desarrollando su tesis titulada: "Determinación de fundamentos de indemnización solidaria por daño moral ante adulterio para garantizar integro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho -2024"; asimismo, en virtud de la solicitud de autorización de ingreso a las instalaciones del Módulo Corporativo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura - sede Huacho, a finalidad de realizar encuesta y entrevista al personal jurisdiccional que labora en los juzgados de familia de Huaura; la Presidencia de Corte ha realizado la evaluación correspondiente del pedido, advirtiéndose que el tema materia en desarrollo guarda relación con los procesos que se tramitan en los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial de Huaura; por tanto, estando a la solicitud de autorización de acceso a las instalaciones de esta Corte Superior, en específica al Módulo Corporativo de Familia, se emitirá el acto resolutivo por el cual la Presidencia de Corte autoriza el ingreso de los solicitantes a las instalaciones de los Juzgados de Familia de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, previa coordinación con la Administradora de dicho Módulo de Familia.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y, conforme a las atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 90° incisos 1)¹, 3)² y 9)³ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁴

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a Melina Naily Nizama Sánchez, identificada con DNI N° 75816980 y Julio César Muñoz Juipa identificado con DNI N° 75118387, de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, ingresar

¹ (...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

² (...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

³ (...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁴ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

a las instalaciones de los Juzgados de Familia de Huaura de este Distrito Judicial de Huaura, previa coordinación de la Administradora del Módulo de Familia de esta Corte Superior de Justicia, ello con el fin de realizar encuestas y/o entrevistas con los jueces de familia, actividad que coadyuvará en el desarrollo de la tesis titulada: "Determinación de fundamentos de indemnización solidaria por daño moral ante adulterio para garantizar integro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho -2024".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Administradora del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura coordine el mejor horario para que las personas autorizadas en el artículo precedente puedan desarrollar el trabajo de investigación, con la finalidad de no perjudicar la labor del órgano jurisdiccional o área administrativa visitada.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento la presente resolución administrativa a la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo de Familia, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Imagen Institucional, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, así como al interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/lqs



Anexo 03: Informe emitido por la Corte Superior de Justicia de Huaura, quien a petición nuestra nos proporcionó datos relevantes, a fin de determinar la población.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Administrativa y de Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huacho, 13 de Octubre del 2025



Firma Digital

Concedido digitalmente por CHAVEZ
QUINTEROS Adraeth Josue PAZ
2025/10/13 17:00:00
Coordinador de Recursos Humanos
Huacho: Soy el autor de documento
Fecha: 13.10.2025 17:00:00 -05:00

INFORME N° 000461-2025-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ

A: Ana Milagros Nicho Villafuerte
Asesoría Legal

De: Abrahan Josue Chavez Quinteros
Coordinador de Recursos Humanos

Asunto: Solicitud de información y autorización de ingreso para recolección de datos para información de tesis.

Referencia: Expediente 006611-2025-MUP-GA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de referencia los Sres. Julio Cesar Muñoz Julpa y Melina Naily Nizama Sánchez, solicitan la información sobre la cantidad de servidores judiciales que laboran en el Módulo Corporativo de Familia – Sede Huacho, de esta Corte Superior de Justicia; a fin de utilizar dicha información para el desarrollo y ejecución de su tesis.

2. ANÁLISIS

2.1. El Módulo Corporativo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, se encuentra conformado por los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Primer Juzgado Especializado de Familia de Huaura
- Tercer Juzgado Especializado de Familia de Huaura

Así como personal administrativo y un equipo multidisciplinario, conforme al siguiente detalle:

N.º	JURISDICCIONAL/ ADMINISTRATIVO	DEPENDENCIA	CARGO FUNCIONAL	MAGISTRADO / SERVIDOR
1	ADMINISTRATIVO	MODULO DE FAMILIA DE HUAURA	ADMINISTRADOR DE MODULO	LICO ZAPATA CAROLINA DEL ROSARIO
2	ADMINISTRATIVO	MODULO DE FAMILIA DE HUAURA	ASISTENTE JURISDICCIONAL	PEREDES APARICIO JOSE LUIS



Firma Digital

Concedido digitalmente por SANTA
CRUZ GALANZA Angel Vitorino
Enrique PAZ 2025/10/13 17:00:00
Módulo: Soy V. D
Fecha: 13.10.2025 17:00:00 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Administrativa y de Finanzas

3	ADMINISTRATIVO	EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	MEDICO	RAFAEL GARCIA CARLOS EDUARDO
4	ADMINISTRATIVO	EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	PSICOLOGO	CLAROS ALOR CARMEN INES
5	ADMINISTRATIVO	EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	PSICOLOGO	GUEVARA MUÑOZ CARMEN GIULIANA
6	ADMINISTRATIVO	EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	PSICOLOGO	VILCA HUANCA RUTH MARIA
7	ADMINISTRATIVO	EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	TRABAJADOR SOCIAL	RIVAS URETA MOISES CONSTANTINO
8	ADMINISTRATIVO	EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	TRABAJADORA SOCIAL	CASTRO DAMAZO MARIA JANET
9	ADMINISTRATIVO	EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	TRABAJADORA SOCIAL	ROJAS CANIS MARTHA ELIZABETH
10	JURISDICCIONAL	PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	JUEZ ESPECIALIZADO	SALAZAR CULANTRES MARCOS JUAN
11	JURISDICCIONAL	PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	SECRETARIO JUDICIAL	PRETELL DEL RIO CARLOS EDUARDO
12	JURISDICCIONAL	PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	SECRETARIO JUDICIAL	OYOLA CABREL RONALD JESUS
13	JURISDICCIONAL	PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	SECRETARIO JUDICIAL	PEÑA FARRO OMAIRA ARACELI
14	JURISDICCIONAL	PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	ASISTENTE JUDICIAL	MANRIQUE CASTRO GLADYS DORIS
15	JURISDICCIONAL	PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	AUXILIAR JUDICIAL	QUINECHE CARREÑO LUIS FERNANDO
16	JURISDICCIONAL	PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	AUXILIAR JUDICIAL	VILLANUEVA REATEGUI SERGIO CARLO
17	JURISDICCIONAL	TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	JUEZ ESPECIALIZADO	RODRIGUEZ VALLADARES PATRICIA CELESTE
18	JURISDICCIONAL	TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	SECRETARIO JUDICIAL	ARREDONDO ESTUPIÑAN SEGUNDO JUAN
19	JURISDICCIONAL	TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	SECRETARIO JUDICIAL	RIOS ABANTO ANDY MARTIN
20	JURISDICCIONAL	TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	ASISTENTE JUDICIAL	LA ROSA ROMERO OMAIRA LIZBETH
21	JURISDICCIONAL	TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	ASISTENTE JUDICIAL	URIBE PEÑA VICENTE CELSO





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Administrativa y de Finanzas

22	JURISDICCIONAL	TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA	AUXILIAR JUDICIAL	ESCURRA LUGO GIOVANNI
----	----------------	-------------------------------------	-------------------	-----------------------

2.2. En cuanto al personal que labora en los órganos Jurisdiccionales: Segundo Juzgado de Familia de Huaura, Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huaura, a la fecha cuenta con el siguiente personal:

N.º	JURISDICCIONAL/ ADMINISTRATIVO	DEPENDENCIA	CARGO FUNCIONAL	MAGISTRADO / SERVIDOR
1	JURISDICCIONAL	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	JUEZ ESPECIALIZADO	MELGAREJO LOPEZ MAX YULINO
2	JURISDICCIONAL	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	SECRETARIO JUDICIAL	COLCAS AGUILA MERCEDES MAGDALENA
3	JURISDICCIONAL	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	SECRETARIO JUDICIAL	CUELLAR SANCHEZ SARA BEATRIZ
4	JURISDICCIONAL	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	ASISTENTE JUDICIAL	ROSALLES VEGA BRISSET LUCERO
5	JURISDICCIONAL	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	AUXILIAR JUDICIAL	VELEZ PAREDES MICHELLE DEL CARMEN
6	JURISDICCIONAL	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	TECNICO JUDICIAL	CARRASCO NONAJULCA XIOMARA DESIREE
7	JURISDICCIONAL	PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUAURA	JUEZ DE PAZ LETRADO	CRUZ CASTAÑEDA CARLOS ALBERTO
8	JURISDICCIONAL	PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUAURA	SECRETARIO JUDICIAL	ARONI MEJIA FREDDY EDGAR
9	JURISDICCIONAL	PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUAURA	SECRETARIO JUDICIAL	CASTILLO TOLEDO MILUSKA ALITHU





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Administrativa y de Finanzas

10	JURISDICCIONAL	PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUAURA	SECRETARIO JUDICIAL	TOLEDO OYOLA ROSA YSABEL
11	JURISDICCIONAL	PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUAURA	ASISTENTE JUDICIAL	GARCIA ARAINDIA KARLA YHADIRA
12	JURISDICCIONAL	PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUAURA	ASISTENTE JUDICIAL	MONCADA JACOME GUSTAVO GILBERT
13	JURISDICCIONAL	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUAURA	JUEZ DE PAZ LETRADO	MAGUIÑA VILLARREAL LINO MARIN
14	JURISDICCIONAL	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUAURA	SECRETARIO JUDICIAL	ARIAS PACORA SONIA MARIBEL
15	JURISDICCIONAL	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUAURA	SECRETARIO JUDICIAL	MONTES ARTEAGA MARICRIZ
16	JURISDICCIONAL	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUAURA	SECRETARIO JUDICIAL	QUINA RIVERA NATALIA NOEMI
17	JURISDICCIONAL	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUAURA	SECRETARIO JUDICIAL	PERES PINILLOS LUIS ANGEL
18	JURISDICCIONAL	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUAURA	SECRETARIO JUDICIAL	RAMOS RAMOS ROSA ISABEL
19	JURISDICCIONAL	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUAURA	AUXILIAR JUDICIAL	PEREZ LA ROSA RONALD ALEJANDRO

3. CONCLUSIONES

Conforme con lo señalado en los puntos anteriores, a la fecha existen veintidós (22) servidores laborando en el Módulo Corporativo de Familia de Huaura, y diecinueve (19) servidores laborando entre los siguientes órganos jurisdiccionales: Segundo Juzgado de Familia de Huaura (6), Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huaura (6) y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huaura (7).

Se adjunta en formato Excel la información detallada en los cuadros anteriores.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ABRAHAN JOSUE CHAVEZ QUINTEROS

Coordinador de Recursos Humanos

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

ACQ/ass



Anexo 04: Cuestionario de preguntas

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Cuestionario innominado de preguntas a ser aplicado a 20 servidores judiciales del Módulo Corporativo de Familia - sede Huacho, de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente: La presente investigación tiene como objetivo general: Determinar los criterios socio-jurídicos orientados a fundamentar la regulación de la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio para garantizar el íntegro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho - 2024. Durante el desarrollo de nuestra investigación surgieron varias preguntas académicas que nos gustaría que nos ayude a aclarar, y desde ya agradecemos sinceramente su colaboración.

INSTRUCCIONES

1. La información que Ud. nos brinde es personal, sincera y anónima.
2. Marque con un aspa “X”, la alternativa que usted considere es la opción correcta.

1. ¿Usted considera que el principio de reparación integral resulta aplicable como base jurídica para sustentar una indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo

E) Totalmente de acuerdo

2. ¿Cree que los principios constitucionales de dignidad, igualdad y tutela jurisdiccional efectiva deben ser tomados en consideración como fundamentos normativos para la procedencia de una indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?

A) Totalmente en desacuerdo

B) En desacuerdo

C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

D) De acuerdo

E) Totalmente de acuerdo

3. ¿Está de acuerdo con que la responsabilidad civil extracontractual es el marco jurídico pertinente para sustentar una indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?

A) Totalmente en desacuerdo

B) En desacuerdo

C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

D) De acuerdo

E) Totalmente de acuerdo

4. ¿Cree que la afectación a la imagen o reputación del cónyuge inocente debe ser reconocida como un elemento medular para justificar la indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?

A) Totalmente en desacuerdo

B) En desacuerdo

C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

D) De acuerdo

E) Totalmente de acuerdo

5. ¿Considera que el sufrimiento emocional y psicológico del cónyuge inocente constituye un daño moral que debe ser reparado mediante indemnización solidaria por daño moral en casos de adulterio?

A) Totalmente en desacuerdo

- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

6. ¿Cree que la conducta dolosa del tercero (amante) que interviene en una relación conyugal puede justificar su inclusión en una responsabilidad solidaria por daño moral en casos de adulterio?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

7. ¿Está de acuerdo con que es jurídicamente viable establecer una responsabilidad solidaria entre el cónyuge infiel y el tercero interviniente para indemnizar al cónyuge inocente por daño moral?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

8. ¿Considera usted que los jueces deben establecer montos indemnizatorios suficientes por daño moral en casos de adulterio, a fin de garantizar una reparación justa al cónyuge inocente?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

9. ¿Cree usted que los jueces deben reconocer de manera suficiente y motivada el daño moral del cónyuge inocente en casos de adulterio, mediante una indemnización solidaria entre el cónyuge culpable y el tercero (amante)?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

10. ¿Considera que la indemnización solidaria por daño moral permitirá una reparación suficiente del perjuicio sufrido por el cónyuge inocente en casos de adulterio?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

11. ¿Considera usted que se garantizará al cónyuge inocente una satisfacción jurídica y emocional efectiva mediante una indemnización solidaria por daño moral entre el cónyuge culpable y el tercero (amante) en casos de adulterio?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

12. ¿Está de acuerdo con que la indemnización solidaria por daño moral entre el cónyuge culpable y el tercero (amante) en casos de adulterio contribuirá a proteger la dignidad del cónyuge inocente ante la vulneración de su esfera personal y familiar?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo

E) Totalmente de acuerdo

13. ¿Cree que la indemnización solidaria en casos de adulterio permitirá al cónyuge inocente compensar su estabilidad emocional y bienestar personal tras el proceso judicial?

A) Totalmente en desacuerdo

B) En desacuerdo

C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

D) De acuerdo

E) Totalmente de acuerdo

Anexo 05: Validación de Juicio de Expertos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN – JUICIO DE EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Nombres y apellidos del informante: Juan Miguel Juárez Martínez
- 1.2. Grado Académico: Doctor en derecho y Ciencia Política
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: Docente principal – Universidad Nacional de barranca
- 1.4. Nombre del instrumento: Encuesta
- 1.5. Autores del instrumento: Julio Cesar Muñoz Juipa – Melina Nailly Nizama Sánchez
- 1.6. Título de la Investigación: Determinación de fundamentos de indemnización solidaria por daño moral ante adulterio para garantizar el integro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho – 2024.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado el avance de la investigación					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico en los ítems					X
5. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos como científicos.				X	
8. COHERENCIA	Entre problema, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Respecto a la aplicabilidad y objetividad se concluye que el estudio puede generar aportes útiles en el ámbito académico y judicial. Asimismo, al encontrarse validados de forma íntegra los criterios evaluados, se evidencia que el instrumento es técnicamente sólido y metodológicamente consistente.

Huacho, 13 de octubre de 2025

Firma del Juez Experto

DNI: 16754186

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN – JUICIO DE EXPERTO



I. DATOS GENERALES

1.1. Nombres y apellidos del informante: Linet Rocio Polo Huaranga

1.2. Grado Académico: Abogado (a)

1.3. Cargo e Institución donde labora: Secretaria Judicial del Juzgado de Trabajo Permanente de Huaura - Módulo Corporativo Laboral de Huaura.

1.4. Nombre del instrumento: Encuesta

1.5. Autores del instrumento: Julio Cesar Muñoz Juipa – Melina Naily Nizama Sánchez

1.6. Título de la Investigación: Determinación de fundamentos de indemnización solidaria por daño moral ante adulterio para garantizar el íntegro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho – 2024.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado el avance de la investigación					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico en los ítems					X
5. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados				X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos como científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre problema, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El test de aplicabilidad sustenta que la tesis presenta una estructura clara y coherente, lo que facilita la comprensión del problema jurídico y la propuesta de indemnización solidaria. Además, respecto a los criterios de organización y metodología confirma que es adecuado para el análisis del tema planteado.

Huacho, 14 de octubre de 2025


LINET ROCIO POLO HUARANGA
Abogada
Juzgado de Trabajo Permanente de Huaura
Calle Tapanari de Justicia de Huaura
Firma del Juez Experto
DNI: 44405740

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN – JUICIO DE EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Nombres y apellidos del informante:** Pamela Lorena Ramírez Gavino
- 1.2. Grado Académico:** Abogado (a)
- 1.3. Cargo e Institución donde labora:** Secretaria Judicial del Juzgado de Trabajo Permanente de Huaura -
Módulo Corporativo Laboral de Huaura.
- 1.4. Nombre del instrumento:** Encuesta
- 1.5. Autores del instrumento:** Julio Cesar Muñoz Juipa – Melina Nailly Nizama Sánchez
- 1.6. Título de la Investigación:** Determinación de fundamentos de indemnización solidaria por daño moral ante adulterio para garantizar el íntegro resarcimiento al cónyuge inocente, Huacho – 2024.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				x	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado el avance de la investigación					x
4. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico en los ítems.					x
5. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación				x	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados					x
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos como científicos.					x
8. COHERENCIA	Entre problema, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					x
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos					x
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia					x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: La validación positiva constata que posee una finalidad clara orientada a garantizar el íntegro resarcimiento del cónyuge inocente. Al cumplir con los parámetros de coherencia, pertinencia y consistencia, la tesis demuestra capacidad para ofrecer un sustento doctrinario y normativo aplicable al contexto jurídico planteado.

Huacho, 14 de octubre de 2025


ROS PAMELA LORENA RAMÍREZ GAVINO
 Secretaria de Ejecución
 Juzgado de Trabajo Permanente de Huaura
 Poder Judicial de la Federación
 Huacho, Perú
 Firma del Juez Experto

DNI: 44603917

Anexo 06: Matriz de datos

			VARIABLE INDEPENDIENTE						VARIABLE DEPENDIENTE					
ENCUESTADOS	P 1	P 2	P 3	P 4	P 5	P 6	P 7	P 8	P 9	P 10	P 11	P 12	P 13	TOTAL
E1	4	5	4	4	5	5	4	4	5	5	4	4	5	58
E2	5	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	5	5	57
E3	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	56
E4	4	4	5	4	4	4	4	4	5	2	4	2	4	50
E5	4	4	5	4	4	4	5	5	4	4	3	4	4	54
E6	5	3	2	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	52
E7	4	5	4	4	4	4	5	5	5	2	5	2	5	54
E8	5	4	4	5	4	4	5	5	5	4	2	5	4	56
E9	4	4	5	3	5	5	4	4	4	4	2	5	4	53
E10	4	4	5	4	4	5	5	4	5	2	5	4	5	56
E11	4	2	2	3	4	1	2	3	4	4	3	5	2	39
E12	4	5	4	4	5	5	4	5	5	2	5	2	4	54
E13	5	5	2	4	5	1	4	3	3	4	4	5	4	49
E14	4	4	4	3	4	4	5	5	5	5	5	4	4	56
E15	3	4	5	4	4	4	5	4	4	4	5	4	4	54
E16	5	4	4	5	4	5	4	5	5	4	4	4	2	55
E17	5	4	4	5	5	4	4	5	4	4	4	5	4	57
E18	2	5	5	2	4	2	2	3	4	5	3	4	5	46
E19	5	2	2	2	4	2	2	3	4	5	5	2	4	42
E20	5	3	2	4	4	4	4	5	3	4	4	5	2	49